



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS  
(DPC-DCSD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO  
DE LA INVESTIGACION ESPECIAL DE LA  
DENUNCIAS N° 1503-2018-207, 1503-2019-77 Y 1503-2019-131**

**PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS,  
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**INFORME ESPECIAL  
N° P-02-2023-DPC-DCSD-MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 26 DE MARZO DE 2015  
AL 17 DE AGOSTO DE 2022**

**MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LAS  
DENUNCIAS N° 1503-2018-207, 1503-2019-77 Y 1503-2019-131**

**INFORME ESPECIAL  
N° P-02-2023-DPC-DCSD-MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 26 DE MARZO DE 2015  
AL 17 DE AGOSTO DE 2022**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS  
(DPC-DCSD)**

**MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACION ESPECIAL	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION ESPECIAL	1
<b>CAPÍTULO II</b>	
ANTECEDENTES	2
<b>CAPITULO III</b>	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	3
<b>CAPÍTULO IV</b>	
CONCLUSIONES	41
ANEXOS	

# **CAPÍTULO I**

## **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

### **A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

El presente informe es producto de la investigación especial de las Denuncias N° 1503-2018-207, 1503-2019-77 y 1503-2019-131, practicada en la municipalidad de Catacamas, departamento de Olancho. Se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numeral 4); 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68, 69, 70, 72 y 73 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N° 02-2019-DPC-DCSD del 05 de agosto de 2019.

### **B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

1. Comprobar que el proceso de licitación, contratación y ejecución del proyecto construcción del mercado municipal de Catacamas se realizó de conformidad con las normas legales y de control aplicables;
  
2. Determinar si existe perjuicio económico contra el Estado.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

Como resultado de la investigación de las Denuncias N°1503-2018-207, 1503-2019-77 y 1503-2019-131, realizada en la municipalidad de Catacamas, departamento de Olancho, y de acuerdo al análisis, revisión y evaluación de la evidencia proporcionada por las autoridades de la municipalidad de Catacamas, departamento de Olancho, se determinó la emisión del presente informe especial que contiene hechos con indicios de responsabilidad penal.

Las denuncias señaladas, exponen lo siguiente:

*La construcción del Mercado Municipal presenta una serie de irregularidades en el proceso de licitación LPN-02-2016- AMCAT; debido a que de las tres compañías que calificaron, el contrato se le otorgó a la Empresa Construcciones Renovadas Electrificación y Servicios de Consultoría, S. de R.L. de C.V. (CRESCO), quien realizó obras sin justificación y aprobación que no estaban en el perfil, sin contar con planos completos, levantamiento topográfico y plano de instalaciones eléctricas, con el propósito de solicitar ampliación de tiempo y recursos económicos (Modificación del monto del contrato de construcción del mercado municipal).*

*Asimismo, existe una relación comercial de uno de los miembros de la Corporación Municipal con el gerente de la empresa CRESCO ambos socios de la Urbanización Ciudad Blanca.*

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 17 de agosto de 2022.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### HECHO 1

**IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CATACAMAS, AFECTANDO EL ALCANCE, TIEMPO Y COSTO DEL PROYECTO EN PERJUICIO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.**

#### **ETAPA DE FORMULACIÓN**

Al realizar la revisión de las actas de Corporación Municipal para identificar el origen y la necesidad de construir un Mercado Municipal para el municipio de Catacamas, se presentan las siguientes situaciones:

**a) Aprobación del proyecto de Construcción del Mercado Municipal sin conocer el alcance del mismo y afectación presupuestaria**

En el acta N°09 del 26 de marzo de 2015 acuerdo No.S.E.130-2015, la Corporación Municipal, por unanimidad, aprobó el proyecto del Mercado Municipal previo a la presentación del diseño y el presupuesto del mismo.

**b) Se presentaron diferentes propuestas de Diseño del Mercado Municipal que no fueron consideradas por la Corporación Municipal**

En Acta No.06-2015 de sesión de cabildo abierto celebrada por la Corporación Municipal el 28 de febrero de 2015, se informa del ofrecimiento por parte de la compañía Flefil y Asociados presentando un diseño de proyecto de mercado para un terreno de 5 manzanas; pero debido a que el terreno donde está ubicado el mercado no era apto para su construcción, según el diseño presentado, por ser demasiado pequeño, no se llegó a ningún acuerdo en dicha sesión.

En Acta No.14-2015 del 21 de mayo de 2015, Acuerdo N° S.0.187-2015, la Corporación Municipal aprueba gestionar fondos para el proyecto del Mercado Municipal; además, se nombró la comisión para dar seguimiento al proyecto y se hace mención de que el arquitecto Mario Meza regaló los planos del proyecto.

El Acta N°16 del 04 de junio de 2015 establece que se realizó la presentación de diseño de proyecto para un mercado, el cual fue elaborado por un arquitecto y enviado por el ingeniero Alberto Díaz Lobo; esta construcción de mercado es de una planta, consta de 235 locales, con un costo aproximado de L40,000,000.00 (cuarenta millones de lempiras).

En acta N°04 del 04 de febrero de 2016, la comisión del Mercado Municipal, a través del arquitecto Fernando Zaldívar, presentó a la junta directiva de los locatarios el diseño arquitectónico y costo del proyecto que consta de 340 cubículos. Su costo oscilaría entre L 29,000,000.00 y L 30,000,000.00

Cada uno de los diseños precitados no fueron aprobados por la Corporación Municipal.

**c) Se Declaró Estado de Emergencia y suscripción de Contrato de Construcción del Mercado Municipal por un monto de L49,351,738.95**

En el Acta N°19 del 02 de julio del 2015, se expuso un nuevo diseño del proyecto del Mercado Municipal proporcionado por la compañía Flefil y Asociados, para un monto del proyecto de L 49,351,738.95. La Corporación Municipal aprobó el acuerdo N°S.O.221-2015 que establece: **Primero:** Declarar proyecto de emergencia la construcción del Mercado Municipal de la ciudad de Catacamas.\_ **Segundo:** Autorizar al señor alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa suscriba el contrato de emergencia para la construcción del Mercado Municipal de la ciudad de Catacamas con la constructora Flefil y Asociados S. de R.L .de C.V. por un monto de L.49,351,738.95 (cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta y un mil setecientos treinta y ocho lempiras con noventa y cinco centavos); para el inicio de la construcción, la empresa contratista otorgará el financiamiento mientras la Corporación Municipal obtenga el financiamiento con la banca privada; cabe mencionar que los riesgos de inicio de la obra corren a cargo de la empresa constructora. **Tercero:** Autorizar al señor alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa para que comparezca ante la entidad bancaria del sistema financiero nacional, con el objeto de suscribir el préstamo correspondiente del valor del contrato de construcción del Mercado Municipal de la ciudad de Catacamas. **Cuarto:** Autorizar al señor alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa para mantener una sola cuenta en el banco donde reciba las transferencias municipales, indicando que mientras este la vigencia del préstamo no realice cambios de la cuenta designada para el pago de las transferencias municipales, y de no estar en este, hacer el cambio con el banco que haga el financiamiento. **Punto de ejecución inmediata.**

Según Declaración Jurada tomada al señor Cesar Ricardo Flefil Arias el 29 de Julio de 2022, el asesor legal de la empresa le comunicó que podría incurrir en una ilegalidad si el proyecto no se llevaba a licitación pública, situación que fue expuesta al alcalde municipal Lincoln Figueroa y vice alcalde Orlando Cerna, por lo que se decidió llevar a cabo el proceso de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado.

Según la documentación proporcionada por BANRURAL, banco que financió el préstamo de construcción del Mercado Municipal, el 26 de octubre de 2015 se realizó la solicitud de crédito por un monto de L 49,351,738.95. No se encontró documentación técnica adjunta que sustente el monto solicitado, sin embargo, se puede identificar que es el mismo valor ofertado por la compañía Flefil y Asociados el 02 de Julio del 2015 ante la Corporación Municipal. Es de hacer mención que los planos presentados por la municipalidad de Catacamas en BANRURAL provenían de la compañía Flefil y Asociados según la investigación realizada. Cabe recalcar que no existió ningún pago por parte de la Municipalidad a esta compañía para que realizará el diseño, ni tampoco evidencia de alguna dación para que la Municipalidad hiciera uso del mismo, ya que, según Declaración Jurada, Flefil colaboró con el diseño de la obra con la intención de desarrollar el proyecto del Mercado Municipal.

Se desconoce porque la compañía Flefil y Asociados no retiró la documentación relacionada al proyecto, una vez enterado que se llevaría a cabo mediante licitación pública. Esta empresa no tenía ninguna garantía de que fuera beneficiada con la adjudicación; se puede denotar que desde febrero del 2015 su deseo era el de ejecutar el proyecto.

**d) La Municipalidad No efectuó Estudios Preliminares para el Diseño Final del proyecto de construcción del Mercado Municipal.**

En el libro de actas de sesión de la Corporación Municipal, período 2014-2018, no se encontró acta de sesión donde constara la aprobación de alguno de los diseños del Mercado Municipal que fueran presentados; sin embargo, el juego de planos o diseño del mercado que consta de 332 cubículos, realizado por la arquitecta Brenda Arias Flores, supervisor municipal de proyectos del Departamento de Obras Públicas, se consideró en el proceso de licitación. Este incluyó lo siguiente:

- a) Planta de conjunto arquitectónica y constructiva;
- b) Planta de zonificación;
- c) Planta de columnas y castillos;
- d) Planta de cimentación;
- e) Planta estructural de techo, marco principal VM-2, detalle de armadura;
- f) Planta por tipo de negocio, elevación oeste, este, norte y sur;
- g) Planta de manejo de desechos;
- h) Planta de instalaciones hidráulicas;
- i) Planta de instalaciones pluviales;
- j) Plantas de instalaciones electrónicas y planta de sistema contra incendio.

El diseño no fue presentado a la Corporación Municipal, según consta en los libros de actas que a continuación se detallan:

**CUADRO N° 1**  
**Detalle de las sesiones de Corporación Municipal donde se presentaron los diseños del Mercado Municipal**

Descripción	N° de Acta	Fecha	Valor (L.)
El ingeniero René Cáceres, jefe de la Unidad Técnica de Gestión, y el alcalde municipal, José Orlando Cerna, por Ley realizaron presentación de diseño de proyecto elaborado por un arquitecto para un mercado, el cual fue enviado por el Ing. Alberto Díaz Lobo; es de una planta y consta de <b>235 locales</b> .	16	04/06/2015	40,000,000.00
El ingeniero René Cáceres procedió a exponer un nuevo diseño del proyecto del mercado.... <b>Total, locales 298.</b>	19	02/07/2015	49,351,738.95
Comisión del Mercado Municipal: Acompañadas por el arquitecto Fernando Zaldívar, quien informa que la junta directiva del mercado lo buscó para que les presentara una alternativa en cuanto al diseño arquitectónico del mercado y del costo del proyecto; a continuación procedió a exponer el diseño; Cuenta con <b>340 cubículos</b> sin repello interno, parqueo para 50 vehículos en los rumbos norte y sur y al occidente para parqueo de taxis._ El arquitecto Zaldívar pide que de optar por este diseño todas las empresas que participen en la licitación se sometan al mismo.....	04	4/02/2016	29,000,000.00 a 30,000,000.00
El ingeniero Gelder Reyes- jefe del Depto. de Obras Publicas realizó presentación del diseño del proyecto del mercado, consta de 346 cubículos, sin embargo, no se proporcionó información sobre el origen de este diseño	07	17/03/2016	No Descrito

Descripción	N° de Acta	Fecha	Valor (L.)
La arquitecta Brenda Arias y el ingeniero Mauricio Matamoros realizaron presentación sobre los avances del proyecto del Mercado Municipal.	16	21/07/2016	No Descrito

En la Declaración Jurada tomada al ingeniero Gelder José Reyes Rivera el 01 de Julio de 2022, se indicó que el alcalde Lincoln Figueroa designó al Lic. Orlando Cerna para organizar los grupos con personal del Departamento de Obras Públicas, quienes realizaron la revisión final de los diseños del Mercado Municipal, valoración de las fichas, así como el presupuesto del proyecto.

Asimismo, se hizo mención que el Departamento de Obras Públicas no diseño nada, sino que los planos los entregó el licenciado Orlando Cerna a la arquitecta Brenda Arias, encargada de revisarlos y actualizarlos, igualmente, quien tomó la decisión de utilizar los planos entregados por la Empresa Flefil y Asociados S. de R. L. de C.V., fue la administración municipal, Lic. José Luis Palacios, Lic. Orlando Cerna y alcalde municipal Lincoln Figueroa. **(Ver en anexo N° 1: Acta N° 6, 9, 14,16 y 19 del 2015; Acta N° 4-2016, Declaración Jurada de Cesar Ricardo Flefil, Solicitud de Crédito en BANRURAL, documentación entre la Alcaldía y BANRURAL, planos elaborados por Flefil y Asociados del año 2015 y Declaración Jurada de Gelder Reyes)**

No se tiene prueba documental de la entrega del diseño del Mercado Municipal por parte del Lic. José Orlando Cerna, vice alcalde de Catacamas a la arquitecta Brenda Sofía Arias Flores, asignada en el año 2016 para ocupar el cargo de supervisor municipal de proyectos, a quien de forma verbal se le asigno la digitalización de los planos del Mercado Municipal, que recibió vía USB un juego de planos existentes, los que fueron utilizados como base para crear el modelo 3D del proyecto, modificaciones arquitectónicas en el interior y modificaciones arquitectónicas en las fachadas. Las modificaciones fueron entregadas en digital vía USB e impresa al Lic. José Orlando Cerna en agosto de 2016. Los planos recibidos por la Arquitecta no tenían fecha ni nombre de quien los diseño, ni fueron firmados y sellados por ella al momento de que el proyecto se fue a licitación. En el año 2018 la arquitecta Brenda Arias firma y sella los planos como condición para obtener el pago de sus prestaciones conforme a lo solicitado por el administrador municipal abogado Juan Chavarría **(Ver en anexo N° 2: Nota del 21 de enero 2022, correo electrónico del 19 de mayo del 2016, Desglose de presupuesto de oferta, especificaciones técnicas de Obras Civiles, Planos sin firma como fue recibida por la Arquitecta Brenda Arias y copias de contratos de trabajo)**

El ingeniero Mauricio Matamoros se encargó de la revisión y comparación de fichas de costos para la construcción del Mercado Municipal, las cuales fueron suministradas vía USB, esta asignación le fue dada de manera verbal y entregada por el vicealcalde Lic. Orlando Cerna. Después de la revisión correspondiente se le hizo entrega de las fichas a través de correo electrónico, el 06 de octubre de 2016. **(Ver en anexo N° 3: Nota del 20 de enero del 2022, memorando de asignación de funciones, copia contrato de trabajo y correo electrónico del 06 de octubre de 2016)**

En Acta N° 16 del 21 de julio de 2016, la arquitecta Brenda Arias y el ingeniero Mauricio Matamoros, presentaron a la Corporación Municipal avances del proyecto construcción del

Mercado Municipal; lo anterior nos indica que la Corporación Municipal 2014-2018 tenía conocimiento de que el diseño se estaba trabajando con personal de la municipalidad de Catacamas, pero no se les informó que se estaba trabajando con unos planos ya existentes, entregados por el Lic. Orlando Cerna, vicealcalde municipal.

De manera general, los problemas identificados en la etapa de formulación fueron los siguientes:

El Departamento de Obras Publicas no contaba con personal de experiencia para poder determinar las deficiencias que presentaba el diseño entregado a ellos, ya que el mismo provenía de una fuente externa; eran necesarios ciertos estudios que no se realizaron para poder dar opinión del diseño inicial, entre ellos:

**Estudio de Topografía:** El plano inicial no toma en cuenta los niveles del terreno y no se hizo ninguna observación al momento de revisión de los planos lo que repercutió en la ejecución del proyecto.

**Estudio Arquitectónico:** No se hizo ninguna observación referente a la distribución y tamaño de los locales ni de las rutas de acceso, situación que provocó que en la actualidad se estén demoliendo paredes y módulos sanitarios.

**Estudio de Elementos Estructurales y Eléctricos:** No se identificó ninguna situación adversa en los elementos estructurales y eléctricos, sin embargo, en el proceso de ejecución del proyecto se contrató a la empresa Ideas Estructurales, quien determinó que existían elementos estructurales que no soportaban las cargas vivas y muertas a las que podría someterse la edificación, especialmente en algunos elementos como ser joist, columnas de acero, pedestales y en el armado de hierro de las zapatas.

Con relación al sistema eléctrico, el diseño de iluminación y distribución de energía no es el adecuado debido a que muestra estructuras tipo secundario con postes de madera, cableado de aluminio y distribución de energía similar a la residencial en colonias y caseríos, falta de especificación de algunos materiales, la no correspondencia de circuitos con su respectivo centro de carga, no dimensionamiento de acometidas con respecto a la carga, el material de acometida tríplex para cada local no se recomendó para interiores, no se cuenta con planos de rutas de acometidas y ubicación de medidores eléctricos, no se cuenta con diagramas unifilares, los planos no muestran los circuitos eléctricos completos tanto de iluminación como de fuerza, no se tiene una acometida principal, no se tenía un panel de distribución eléctrica, ni sus especificaciones. Por lo anterior el diseño estructural y eléctrico original no cumplía con los requerimientos básicos para la edificación que se construiría, situación que no se consideró por parte de la administración municipal antes de iniciar el proceso de contratación.

Todo lo anterior generó que la municipalidad de Catacamas licitara un proyecto con deficiencias las cuales afectaron el alcance, el tiempo y el costo de la obra, incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 37, que corresponde a estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente actualizados.

Aunando a lo anterior, no fue presentado a la Corporación Municipal el monto del presupuesto base según consta en los libros de actas, información necesaria para la toma de decisiones. El presupuesto base de la obra del proyecto construcción del Mercado Municipal fue firmada por el ingeniero Gelder Reyes, jefe de Obras Públicas, por un valor de L. 48,986,851.14. **(Ver en anexo N° 4: Acta N° 16 del 2016, Informe de Revisión de Diseño Eléctrico y estructuras del Mercado Municipal por Ideas Estructurales S. de R.L., listado de los empleados que conforman el Departamento de Obras Públicas, presupuesto base de L. 48,986,851.14 y Declaración Jurada del Ing. Gelder Reyes)**

## **ETAPA DE CONTRATACIÓN**

### **a) No se determinaron las facultades y actividades a realizar por la Comisión de Licitación**

En Acta No. 19 del 25 de agosto de 2016 se encuentra el Acuerdo No.S.O.2013-2016 donde la Corporación Municipal por unanimidad aprueba: 1) Autorizar al alcalde municipal señor Lincoln Alejandro Figueroa para que realice el proceso de licitación pública del proyecto “Construcción del Mercado Municipal” de acuerdo a lo establecido en la Ley de construcción del Estado. 2) Nombrar comisión de licitación del proyecto, integrada por el vice alcalde municipal José Orlando Cerna, el regidor municipal abogado Ernesto Guillermo Cornejo, el asesor legal municipal abogado Edwin Jesús Escobar<sup>1</sup>, los ingenieros Gelder Reyes y René Cáceres; como observadores los regidores Oscar Antonio Calix, Bernarda Flores y la auditora municipal Dulce María Mejía.

El procedimiento de licitación pública se inició con la preparación del pliego de condiciones según lo establecido en la normativa. La Gerencia Administrativa o la Unidad Ejecutora era la encargada de la elaboración del pliego de condiciones o bases de licitación, sin embargo, no existe claridad de quien o quienes desarrollaron las mismas, salvo lo descrito en el acta en N°31 del 15 de diciembre de 2016 que cita lo siguiente: “El ingeniero Rene Cáceres informa que en las primeras bases que el elaboró no estaba incluido el 10%”. Además, no existe ninguna asignación para que el ingeniero Rene Cáceres efectuara dicho trabajo en vista que esta fue de manera verbal.

Según Declaración Jurada tomada al Ing. Gelder José Reyes, pregunta N° 6 relacionada con el proceso de licitación, en la elaboración de la base de licitación se observa la colaboración de los ingenieros Gelder Reyes en lo referente a la incorporación de planos, cantidades de obra, especificaciones técnicas y listados de actividades; y de Rene Cáceres con respecto a la parte de requisitos legales, documentación entregada al vice alcalde Lic. Orlando Cerna. Con lo anterior se puede evidenciar la participación de tres (3) integrantes de la comisión de licitación y no la comisión en pleno, ya que la misma fue conformada para la evaluación de las ofertas.

---

<sup>1</sup> Sustituido según Acta No.23 del 01 de octubre de 2016 y en su lugar fue nombrado el señor Marco Tulio Diaz, argumentando inhabilidades

Se entenderá como bases de licitación completas lo siguiente: Instrucciones a los oferentes, datos de la licitación, criterios de evaluación y calificación, formularios de la oferta, especificaciones y condiciones de cumplimiento, planos, lista de cantidades y formularios de Garantía, entre otros. **(Ver en anexo N° 5: Acta N° 19 del 2016 punto octavo inciso 2) y 3), Acta N° 31, correo electrónico del Ingeniero Rene Cáceres y Declaración de Gelder Reyes)**

**b) Apertura de ofertas sin informar el Presupuesto Base a los Ofertantes.**

De acuerdo a la documentación que consta en el expediente de contratación, solicitaron dichas bases de licitación ante la municipalidad de Catacamas y asistieron a la visita de campo las siguientes empresas constructoras:

1. SATO S. de R.L. de C.V.
2. FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R.L. de C.V.
3. CRESCO S. de R.L. de C.V.
4. CONSTRUCTORA LA ROCA S. de R.L. de C.V.
5. CONSTRUCCIONES MIDENCE S. de R.L. de C.V.
6. BRICEÑO Y ASOCIADOS S. de R.L. de C.V.

Mediante el Acta de Apertura de Ofertas, se constató que el 24 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m. en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, se llevó a cabo la apertura de las ofertas, la cual detalla que se recibieron cuatro (4) ofertas de las siguientes empresas:

**CUADRO N° 2  
(Cifras expresadas en lempiras)**

Empresa	Monto de Oferta	Numero de Póliza de Garantía	Nombre de Aseguradora	Monto de Garantía de Oferta	Tiempo de Vigencia de la Garantía
SATO, S. de R.L. de C.V.	51,441,012.30	161063	Seguros del País	1,500,000.00	24-10-2016 al 13-03-2017
CRESCO, S. de R.L. de C.V.	43,909,316.28	FI-1045641-20134-0	Seguros LAFISE	1,000,000.00	24-10-2016 al 28-02-2017
CONSTRUCTORA LA ROCA, S. de R.L. de C.V.	34,138,203.14	ZC-FL-58083-2016	Seguros CREFISA	1,000,000.00	24-10-2016 al 28-02-2017
FLEFIL Y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V.	44,460,814.43	ZC-FL-58092-2016	Seguros CREFISA	950,000.00	24-10-2016 al 12-03-2017

En las bases de licitación, Sección I: Instrucciones a los Oferentes (IAO), inciso E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, numeral 27. Examen de las Ofertas para determinar su cumplimiento, N° 27.1 establece que: *“Antes de proceder a la evaluación detallada de las Ofertas, el Contratante determinará si cada una de ellas: a) ... b) ...c) ...d) ...e) Si el monto total de la oferta está dentro del rango del 10% mayor o menor del presupuesto base.”*

Esta incorporación generó cierta incertidumbre ya que no se encontró en el expediente de contratación pronunciamiento por escrito de parte de Asesoría Legal quien tenía que revisar

las bases de licitación, según lo establece la normativa, sobre la forma de evaluación si el monto total de la oferta está dentro de rango del 10% mayor o menor del presupuesto base, comprobándose que no se utilizó este criterio para la descalificación de las ofertas que no estaban dentro este rango. Cabe recalcar que el señor Cesar Ricardo Flefil Arias, en la Declaración Jurada realizada por el Tribunal Superior de Cuentas, estableció que no se dio a conocer a las empresas ofertantes el monto del presupuesto base al momento que se realizó la apertura de ofertas, situación que era necesaria para que se diera cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación; asimismo, indica que el presupuesto base lo solicitó en el proceso de demanda a través del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo a través de oficio N°36 del 16 enero del 2019.

No existe evidencia de quien fue la persona responsable de haber incluido en las bases de licitación el inciso e), referente al 10% que fueron entregados a las empresas constructoras oferentes que participaron, ya que conforme a las declaraciones vertidas por el ingeniero Gelder Reyes, el abogado Guillermo Cornejo y la nota presentada por el ingeniero Rene Cáceres, este acápite no estaba incluido en un inicio, existiendo una adulteración en las bases de licitación.

La Comisión de evaluación realizó el siguiente trabajo: Acta de Apertura de Ofertas, Acta de evaluación de ofertas, con el propósito de revisar la documentación subsanable y no subsanable, Acta de Documentos Mandado a Subsananar, Acta de Solicitud de Aclaración Técnica, Acta de Revisión de Aclaraciones Técnicas.

Después de las revisiones correspondientes se emitió el Acta de Recomendación de Adjudicación del 08 de diciembre de 2016, en donde se presentan los siguientes resultados:

- a) “La empresa Sato, S. de R. L. de C.V presentó documentación legal no subsanable, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, por lo que quedó eliminada de este proceso.
- b) La empresa Constructora La Roca, S. de R. L. de C.V., presentó la oferta más baja, sin embargo, en el aspecto técnico se concluye que con los rendimientos utilizados no se podría realizar la ejecución de dos actividades específicas (Techo y Ventanas) con la cantidad de material propuesto por dicha empresa.
- c) Empresa CRESCO, S. de R. L. de C.V presentó la segunda oferta más baja; en cuanto al aspecto técnico, existe una diferencia en el costo de la alarma propuesta por la empresa, ya que es inferior al cotizado por la Alcaldía Municipal; asimismo el precio del aspersor térmico es más elevado que el de los otros oferentes e incluso el de la ficha de la municipalidad.
- d) La Empresa Flefil y asociados, S. de R. L. de C. V. presentó una oferta que se encuentra dentro del rango del 10% de diferencia con respecto al presupuesto base.- En cuanto al aspecto técnico, entre otras cosas, se puede mencionar que la memoria de cálculo no concuerda con diversas fichas presentadas originalmente ya que estas son fichas nuevas, las cuales no fueron solicitadas por la comisión de evaluación, ya que esto tendería a cambiar la propuesta original, situación tal que no es permitida en el aspecto legal.

La Comisión de Evaluación resuelve: “Por mayoría de votos y con apego irrestricto a las bases de licitación recomienda la adjudicación del proyecto de construcción del Mercado Municipal de Catacamas a la empresa FLEFIL y Asociados, S. de R. L. de C.V. con el voto en contra del Ing. Rene Cáceres, quien propuso declarar fracasado el proceso de licitación y convocar a uno nuevo, considerando la discrepancia que existe entre el numeral 27.1 e de las instrucciones a los Oferentes y lo descrito en sección II Datos de Licitación, página 30 del documento base, en el IAO 32.1; así como lo descrito en la sección III, Criterios de Evaluación y Calificación (pág. 32 y 33) del documento base de licitación, debido a las incongruencias que existen en el mismo; también con el voto en contra del abogado Ernesto Cornejo, quien voto a favor de la Empresa CRESCO, S. de R. L. de C. V. por considerar que es la única empresa que cumple con todo lo establecido en las base de licitación”.

**Opinión:** Con respecto a los criterios de evaluación y calificación, esta Comisión evaluadora era la responsable de la valoración legal, técnica y económica con la función de efectuar **una recomendación plenamente razonada para la adjudicación**; esta recomendación no fue unánime por los miembros de la comisión y se generaron tres opiniones; sin embargo, la empresa FLEFIL y Asociados, S. de R. L. de C.V. había sido electa por mayoría de votos para la adjudicación, por ser la única que cumplía con las bases de licitación con respecto a las Instrucciones a los Oferentes (IAO) inciso E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, 27. Examen de Ofertas para determinar su cumplimiento, N° 27.1, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3**  
**(Cifras expresadas en lempiras)**

<b>Empresa</b>	<b>Monto Ofertado (L.)</b>	<b>Precio Base</b>	<b>Porcentaje +/- 10%</b>
Sato S. de R. L. de C.V.	51,441,012.30	49,391,629.49	+4.15%
CRESCO S. de R. L. de C.V.	43,909,316.28	49,391,629.49	-11.10 %
Constructora La Roca S de R. L. de C. V.	34,138,203.14	49,391,629.49	-30.88%
Flefil y Asociados S. de R. L. de C.V.	44,460,814.43	49,391,629.49	-9.98 %

Aunque la Empresa Sato, S. de R. L. de C.V. cumplía con el rango del 10% esta fue descalificada por presentar documentación no subsanable.

Con base en lo anterior, la empresa CRESCO, S. de R. L. de C.V. y constructora La Roca, S. de R. L. de C. V. no acataron esta exigencia para proceder a ser evaluadas, por lo que debieron ser rechazadas por el Contratante de acuerdo al numeral 27.3 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículo 131 Descalificación de Oferentes inciso j).

**c) La Corporación Municipal no consideró la Recomendación Realizada por la Comisión de Evaluación**

Con nota de fecha 09 de diciembre de 2016, la Comisión de evaluación remite el Acta de Evaluación y Recomendación de la Licitación Pública N° LPN-02-2016-AMCAT a la Corporación Municipal.

Según Acta N° 1 del 05 de enero de 2017 de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal, en el Punto Octavo se resuelve: “...La Corporación Municipal procedió a votar para la adjudicación del proyecto de construcción del Mercado Municipal de Catacamas: Por la empresa La Roca S. de R.L. de C.V. votaron los regidores Bernarda Flores Gutiérrez, Jorge Antonio Yanes Fernández; Aracely Antonieta Vasquez Corrales y

Héctor Aníbal Amador Baquedano, por ser la empresa que presento la oferta más baja.- Por la empresa Cresco S. de R. L. de C. V. votaron los regidores Benigno de Jesús Tejeda Martínez, Carlos Antonio Hernández Carranza, Oscar Antonio Calix Raudales, Oscar Enrique Canelas Zelaya, Ernesto Guillermo Cornejo Ortiz y Aleida del Carmen Ayala Escobar, por ser la empresa que cumple con los requisitos técnicos, legales y las bases de licitación del proyecto construcción del Mercado Municipal de Catacamas.- Por la empresa Flefil y Asociados S. de R. L. de C. V. votó el alcalde municipal don Lincoln Alejandro Figueroa, por ser la empresa que recomendó la Comisión Técnica de Evaluación de Licitación del proyecto del Mercado Municipal.- La Corporación Municipal Acuerda: Acuerdo N° S.O. 010-2017: Autorizar al alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa para que emita la correspondiente resolución motivada, adjudicando el proyecto de construcción del Mercado Municipal a la empresa Cresco S. de R. L. de C. V.; descalificando de dicho proceso a las empresas La Roca S. de R. L. de C.V y empresa Flefil y Asociados S. de R. L. de C.V.”

La mayoría de los miembros de la Corporación Municipal invalidó el proceso y recomendación dada por la comisión evaluadora conformada y autorizada por ellos mismos, ejerciendo la votación de adjudicación a sus propios criterios, a excepción del Alcalde Municipal; quedando la empresa CRESCO nominada para la adjudicación, misma empresa por la que el abogado Ernesto Guillermo Cornejo, regidor, votó a favor como integrante de la comisión evaluadora. **(Ver en anexo N° 6: Acta de apertura de ofertas, Acta de evaluación de ofertas de empresas licitadoras, Acta de revisión de documentos mandados a subsanar LPN-02-2016-AMCAT, Informe de evaluación de Propuestas, Nota a la Corporación Municipal del 09 de diciembre de 2016, Acta de recomendación de adjudicación, documentos de descalificación de SATO S. de R. L. de C.V., bases de licitación, declaración jurada de Cesar Ricardo Flefil y Acta N° 1 de 2017)**

**d) Sentencia firme de Demanda contra la Municipalidad sin observar el involucramiento de la Empresa Flefil y Asociados S. de R. L. de C.V. en la Etapa de Formulación**

Mediante Resolución Administrativa N°001-MC-2017 del 20 de enero de 2017, en apego al Acuerdo No. S.O.010-2017 del Acta No.1 del 05 de enero de 2017 que por mayoría emitió la Corporación Municipal, el alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa notificó a la compañía CRESCO S. DE R.L. DE C.V. la adjudicación del contrato de obra pública para la construcción del Mercado Municipal de Catacamas, proceso llevado a cabo según Licitación Pública No. LPN-02-2016-AMCAT.

El 27 de enero de 2017 la empresa FLEFIL Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V. interpuso demanda especial en materia de licitación para que se declare la ilegalidad y anulación por no ser conforme a derecho, de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución administrativa número 001-MC-2017 de fecha 20 de enero de 2017 emitida por la Corporación Municipal de Catacamas, departamento de Olancho. Por contener vicios de nulidad, quebrantamiento de las formalidades esenciales y emitido con infracción del ordenamiento jurídico, exceso y desviación de poder. Solicitando el reconocimiento del pago del daño real efectivamente causado, consistente en la utilidad neta dejada de percibir por la sociedad mercantil, más el pago del costo de la precalificación, costo de la presentación de la oferta y pago del interés legal del 7% sobre la cantidad reclamada al no

adjudicársele la licitación pública No. LPN-02-2016-AMCAT, aun habiendo presentado la oferta más baja y cumpliendo todos los requisitos legales exigidos en la misma.

El Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 03 de septiembre del 2021 dicta sentencia definitiva reconociendo la situación jurídica individualizada a favor de la compañía FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R. L. de C. V. por el valor de L. 2,392,510.19, al no haberle adjudicado la Licitación Pública N° LPN-02-2016-AMCAT. El 14 de diciembre del 2021 se realizó el documento de comunicación judicial el que fue recibido por la municipalidad de Catacamas el 15 de diciembre del 2021.

La municipalidad de Catacamas en cumplimiento de la referida sentencia, efectuó el pago mediante desembolsos parciales a favor de la empresa FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R. L. de C. V. conforme la propuesta de pago acordada entre las partes. A continuación, se detallan:

**CUADRO N° 4**  
**(Cifras expresadas en lempiras)**

<b>Descripción</b>	<b>Fecha del cheque</b>	<b>N° de Cheque</b>	<b>Valor (L.)</b>	<b>Fecha de depósito en Ficohsa</b>
Pago de primer desembolso por utilidad neta dejada de percibir.	31/03/2022	20748	797,503.40	31/03/2022
Pago de segundo desembolso por utilidad neta dejada de percibir	27/04/2022	20994	797,503.40	27/04/2022
Pago de tercer desembolso por utilidad neta dejada de percibir	31/05/2022	21329	797,503.40	01/06/2022
<b>Total</b>			<b>2,392,510.19</b>	

Durante la investigación se pudo constatar que el origen de los documentos técnicos (plano base, monto de la obra, fichas de costo, cantidades de obra) que sirvieron de base para el proyecto que se llevó a licitación provenía de la compañía FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R. L. de C. V.; si bien, se realizaron algunas modificaciones en esencia mantenía las mismas características. Situación que pudo dar ventaja a la compañía FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R. L. de C. V. en el proceso de licitación.

Si bien en la Declaración Jurada el señor Cesar Ricardo Flefil manifiesta que el presentó una propuesta para la construcción del Mercado Municipal que contenía: Diseño Arquitectónico, Diseño Estructural, Oferta Económica, Planos Estructurales con su especificación técnica, y al retirar los documentos para la compra de las bases de licitación estos no fueron los mismos que se presentaron en la propuesta inicial, el diseño de FLEFIL y ASOCIADOS lo utilizaron como base haciendo cambios sustanciales.

Situación que no era desconocida por algunos miembros de la comisión evaluadora de licitación ya que tres (3) de ellos participaron en la etapa de formulación: Lic. Orlando Cerna quien proporcionó los planos y fichas al personal de obras públicas, Ing. Gelder Reyes quien era el jefe de Obras Públicas y realizó revisión de la información entregada por el Lic. Orlando Cerna y el Ing. Rene Cáceres quien realizó la presentación del Diseño de la compañía FLEFIL y ASOCIADOS S. de R. L. de C. V. ante la Corporación Municipal. Ninguno de ellos, en su momento, vertió alguna opinión o comentario sobre el antecedente de la empresa FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R. L. de C. V., ni en la etapa de Contratación

ni en el proceso de la Demanda. Esta omisión favoreció a que la demanda quedara firme. **(Ver en anexo N° 7: Notificación de Resolución Administrativa N°001-MC-2017, Demanda Especial en Materia de Licitación, Presentación de Defensas Previas a la Demanda, Sentencia Definitiva a favor de FLEFIL Y ASOCIADOS S. de R. L, Comunicación Judicial, Documentos de pago de sentencia, Declaración Jurada del señor Cesar Ricardo Flefil y Nota de la Secretaria Municipal)**

**e) Autorización de la Corporación Municipal para préstamo y suscripción de contrato sin tener elementos necesarios para comprometer los fondos municipales.**

En el Acta N° 4 del 02 de febrero de 2017, la Corporación Municipal tuvo conocimiento de los reclamos hechos por las compañías Flefil y Asociados S. de R. L. de C. V. y la Roca S. de R. L. de C.V. quienes fueron descalificados para la adjudicación; pese a este inconveniente, la Corporación Municipal autorizó al señor alcalde Lincoln Alejandro Figueroa suscribiera el contrato de adjudicación para la construcción del Mercado Municipal con la empresa Construcciones Renovadas, Electrificación y Servicios de Consultoría, S. de R. L. de C. V. (CRESCO). Este contrato se formalizó bajo el No. OBRAS-005-AMCAT-2017 el 17 de febrero de 2017 por un monto de L 43,909,316.28 a ejecutar en doce (12) meses plazo contados a partir de la fecha de la orden de inicio. Ese mismo día, el contratista presentó Fianza de Anticipo N° FI-1045641-22086-0 de Seguros LAFISE por L.6,586,397.44 con vigencia del 17 de febrero de 2017 hasta el 17 de marzo de 2018 y fianza de cumplimiento de contrato de la misma aseguradora por el mismo monto con vigencia del 17/02/2017 al 17/06/2018. Cabe señalar que a esa fecha la Alcaldía no tenía la disponibilidad financiera para la construcción del Mercado Municipal, sino hasta el 30 de agosto de 2017 que se suscribió el contrato de préstamo No. 04600004417 con BANRURAL<sup>2</sup> por un monto de **L 49,351,738.95** a una tasa de interés anual del 13.90%, tasa de interés moratorio anual de 24% y costo anual total de 15%, a un plazo de 10 años del (30/08/2017 al 05/09/2027<sup>3</sup>). De las gestiones administrativas efectuadas para la obtención del préstamo bancario, no se encontró evidencia de análisis financiero/costo-beneficio, cotizaciones realizadas con otras entidades bancarias y así determinar que BANRURAL era la mejor opción crediticia.

Según la investigación y revisión de los documentos relacionados al crédito, no se encontró evidencia que sirviera de base para que la Corporación Municipal, por mayoría, tomara la decisión de autorizar al Alcalde Municipal suscribir el contrato de préstamo con BANRURAL de manera que esta opción fuera la más favorable para la hacienda municipal; no se realizó un análisis de alternativas con otras entidades financieras ni de costo-beneficio.

La decisión de adjudicar y formalizar el contrato de obra sin tener los recursos económicos generó que el Alcalde Municipal suscribiera un segundo contrato para la construcción del Mercado Municipal en Catacamas, el N° OBRAS-005-AMCAT-2017<sup>4</sup>, por el monto de **L43,909,316.28** el 12 de septiembre del 2017. El valor de este préstamo fue objeto de readecuaciones por los atrasos en el pago de las cuotas mensuales, incidiendo en la falta de disponibilidad de recursos para el funcionamiento operativo normal de la municipalidad,

---

<sup>2</sup> La Corporación Municipal autorizó por mayoría según Acta No.7 del 21 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Aprobado según Resolución N° CA-0169-2017 del 30 de agosto de 2017 por el Consejo de Administración de BANRURAL.

<sup>4</sup> El mismo número del primer contrato de obra suscrito el 17 de febrero de 2017

debido a que el préstamo se debía cancelar con el valor de las transferencias del gobierno central y fondos propios; de igual forma afectó la falta de una planificación adecuada y análisis financiero efectivo del flujo de efectivo y costo-beneficio. Además, provocó que se suscribiera el 10 de junio de 2022 un nuevo contrato de préstamo con Banco de Occidente por la cantidad de L 41,299,881.52 a una tasa de interés del 8.5% anual<sup>5</sup>, plazo de diez (10) años para la cancelación del saldo adeudado a BANRURAL por valor de L41,435,701.68 y de esta manera mejorar la disponibilidad financiera municipal. **(Ver en anexo N° 8: Acta N° 4-2017, Actas de aprobación para suscribir contrato de préstamo N° 20-2015, N° 04-2016, N° 7-2017 punto 5) numerales 6 y 7 este último pertenece al contrato de préstamo de 220 cuotas, Constancia del Congreso Nacional, Decreto N° 137-2015, Dictamen N° 10-2017 de la Secretaría de Finanzas, Acta N° 17-2018, Contrato para la Construcción de Mercado Municipal en Catacamas N° 005-AMCAT del 17 de febrero del 2017 y 12 de septiembre del 2017, Fianzas de Anticipo, Resolución N° CA-0169-2017, Contrato de Préstamo BANRURAL, Plan de Pagos de Crédito Inicial de L. 6,633,000.00, Contrato de comodato para la ubicación de Agencia de BANRURAL en la Municipalidad, Transferencias de Desembolsos del Préstamo a la Alcaldía, Estado de Crédito readecuado, Oficio Presidencia N° 1477-2022-TSC, Oficio Presidencia N° 1765-2022-TSC, notas de valores readecuados de Banrural y respuestas del Alcalde a planes de pago, Estado de Crédito del Cliente que presenta los pagos y cancelación total del préstamo, Contrato de préstamo cerrado con fondos propios concedido a una persona jurídica con garantía fiduciaria Banco de Occidente S. A. y Plan de Amortización.)**

## ETAPA DE EJECUCIÓN

Según el Acta N° 4 del 02 de febrero de 2017, la auditora interna de la Municipalidad sometió a consideración de la Corporación Municipal la siguiente recomendación: “Contratar supervisión externa para la construcción del Mercado Municipal, en atención y según lo estipula el artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado; sin embargo, el alcalde municipal Lincoln Figueroa informó que la supervisión del proyecto del mercado la realizaran los ingenieros de la Municipalidad. Esta decisión de forma unilateral por parte del Alcalde Municipal haciendo caso omiso a la recomendación dada por la Auditora Interna, generó que la supervisión del proyecto fuera realizada por personal con poca experiencia en el área de supervisión para proyectos de gran magnitud, siendo que los problemas en la ejecución del proyecto relacionados a la supervisión de obra pudieron haberse evitado. En sus declaraciones juradas los supervisores de obra establecieron: *“Tuve falta de independencia como supervisor al ser empleado de la Alcaldía para tomar de decisiones; asimismo, reconozco que tenía poca experiencia para poder supervisar un proyecto tan grande sin el apoyo de otros colegas con experiencia y considero que se debió haber contratado a una empresa externa ...que tuviera independencia absoluta para llevar a cabo la supervisión. También, una empresa externa para que realizara el diseño eléctrico y estructural desde el inicio el que nos hubiera evitado todos los problemas suscitados en este proyecto”. “...como Supervisor y parte del Departamento de Obras Públicas no se nos brindó apoyo por la Corporación Municipal y Alcalde para tener más personal, ya que en todas las etapas solo era un Supervisor y no me daba a vasto con tanta actividad. Tampoco no nos brindaron asesoría al inicio de cómo llevar el proyecto de la mejor forma, ya que solo contábamos con experiencia en proyectos normales”.*

---

<sup>5</sup> Esta tasa de interés es más baja en comparación a la del préstamo con Banrural del 13.90%.

El 14 de septiembre de 2017 se efectuó el pago del anticipo vía transferencia a la empresa CRESCO por valor de L.6,586,397.44. El contratista presentó fianza de anticipo N° FI-1045641-24314-0 de Seguros LAFISE con vigencia del 12 de septiembre de 2017 hasta el 12 de octubre de 2018.

El 29 de septiembre de 2017 se dio la orden de inicio para la ejecución del proyecto construcción del Mercado Municipal, firmada por el jefe de Obras Públicas de la municipalidad de Catacamas; sin embargo, no se inició la construcción en la fecha estipulada, sino hasta el 08 de enero de 2018, debido a los retrasos en el desalojo de los locatarios del plantel donde se desarrolló el proyecto. Por otra parte, el alcalde no tenía habilitado los cubículos provisionales en el Polideportivo para que se trasladaran los locatarios conforme a lo descrito en las actas del 19 de octubre y 16 de noviembre del 2017.

El 18 de enero de 2018 según Acta No.03, (10 días después de haber iniciado físicamente el proyecto) la Corporación Municipal por mayoría aprobó autorizar al Alcalde Municipal, realizar ordenes de cambio y modificaciones al proyecto de construcción del Mercado Municipal, siempre y cuando se cumpliera la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; sin embargo, al momento de dicha aprobación no se conocía cual era el alcance de los cambios o modificaciones que se realizarían tanto física como presupuestariamente, por lo que se dio la aprobación de algo incierto. **(Ver en anexo N° 9: Acta N° 4-2017, Oficio N° 9-2017, UAI-MCAT del 02 de febrero de 2017, transferencia de anticipo de Banrural a Cresco, Orden de Inicio, Ordenanzas de Desalojo, Actas N° 26 y 29 referente a cubículos provisionales no listos y Acta N° 3-2018)**

#### **Ordenes de Cambio y Modificación del Contrato afectando el Interés Público.**

La Orden de Cambio N° 1 fue formalizada el 19 de enero de 2018 (un día después de la aprobación sin monto y sin detalle de actividades por parte de la Corporación Municipal) por un valor de L 2,377,523.73, incrementando el valor del contrato en un 5.41% del monto inicial, situación que tenían que conocer los regidores para la toma de decisiones. Según lo establecido en esta orden, la misma se realizó debido a obras adicionales que no se contemplaron en el contrato inicial, las cuales cita: la demolición de paredes y elementos estructurales de los antiguos locales, incremento en las actividades del cerco perimetral y acarreo de material de desperdicio.

La Orden de Cambio N° 2 fue formalizada el 13 de marzo de 2018, sin haber sido sometida a consideración ante la Corporación Municipal, únicamente fue manejada a nivel de la Administración municipal. El valor del contrato aumentó en L1,694,440.36, lo que representa un incremento de 3.86% con relación al monto inicial y generando un porcentaje acumulado del 9.27% respecto a este monto.

El Supervisor de obra identificó un desnivel significativo del terreno durante el proceso de construcción, después de haberse realizado las actividades de demolición. Es importante mencionar, que posterior a la demolición se hace un levantamiento topográfico (altimetría) por parte de la empresa CRESCO para conocer los diferentes niveles del terreno, este se realizó, según bitácora del proyecto, el día 19 de enero de 2018; dicho desnivel no fue considerado por el personal que realizó la verificación de los planos y diseño inicial, ya que se trabajó tomando como referencia que el terreno era plano. Lo anterior ocasionó que durante el proceso de formulación y diseño del proyecto se estableciera una cantidad de relleno incorrecta que conllevó a un incremento en el presupuesto del proyecto. Además, se inició la actividad de relleno sin antes tener definido los niveles de piso o plataforma, la

que fue aprobada por el Alcalde Municipal en fecha 06 de febrero de 2018. Debido a esta situación, el Supervisor de obra sugirió que se efectuara una revisión y rediseño de la parte estructural y eléctrica, lo que originó que se contratará a la empresa Ideas Estructurales para realizar la revisión y rediseño estructural y eléctrico, con sus respectivos planos y presupuestos.

Debido al desnivel en el terreno, en esta orden de cambio se incorporaron productos del rediseño estructural, las siguientes actividades nuevas como ser: la cimentación (zapatas aisladas / pedestales) y el incremento en la actividad de relleno / compactación con material selecto, para adecuar el plantel a las nuevas características del proyecto. Este incremento en actividades representó una cuantía de L4,534,114.35(↑), lo que daría como resultado un incremento total acumulado de L6,911,638.08 en conjunto con la primera orden de cambio, lo que representaba un incremento del 15.74% el cual sobrepasaba el 10% que establece la Ley de Contratación del Estado para las ordenes de cambio; sin embargo, para cumplir con el parámetro establecido en la ley, el alcalde municipal arbitrariamente autorizó al supervisor de obra se eliminara las actividades del sistema contra incendio y el generador de emergencia con un valor, según contrato, de L1,499,421.95 y L420,990.00, respectivamente, modificando el alcance del proyecto original.

Es de hacer notar que al realizar un cambio en el diseño estructural se eliminó la actividad de cimentación inicial, específicamente zapatas aisladas / pedestales, con un valor de L268,110.85 para totalizar una disminución L2,839,673.99 (↓)<sup>6</sup>; con esto se estableció un porcentaje de 9.27% de modificación por órdenes de cambio, lo cual está dentro de lo establecido en la ley.

La Orden de Cambio N°3 se presenta el 17 de abril de 2018 por un monto de L264,263.28 (↑), incrementa el valor del contrato en 0.61%, teniendo un acumulado de 9.88%. En esta orden de cambio se incorporaron al proyecto una serie de actividades por un monto de L12,117,678.65 y existió una disminución de L11,853,415.37 resultando el incremento neto de L264,263.28, antes citado.

De manera general se puede identificar que el incremento de las actividades son producto del rediseño estructural, como ser: muros de contención, las cuales eran necesarias para la ejecución normal del proyecto, sin embargo, nuevamente la decisión de formalizar la orden de cambio no fue sometida a la Corporación Municipal, aun y cuando se estaban realizando cambios significativos en el alcance del proyecto, acción que de manera unilateral tomó el alcalde municipal, con el objetivo de ajustar los cambios al presupuesto y que este no sobrepasara el 10% permitido, para ello el alcalde municipal autorizó al supervisor de obra eliminar 51 locales del mercado y el cielo de tubo industrial y malla expandida de todos los locales lo cual no fue del conocimiento de la Corporación Municipal.

Aunque la Orden de Cambio N°3 tiene fecha de formalización del 17 de abril de 2018 esta no coincide con la correspondencia girada entre el Contratista, Alcaldía y Supervisión, ya que en fecha de 08 de Mayo 2018 la compañía CRESCO gira nota al señor alcalde municipal solicitando agilizar la modificación del contrato para la incorporación de los muros perimetrales, igualmente, existe evidencia de correos electrónicos entre el supervisor y el residente<sup>7</sup> del proyecto, remitidos el 02 y 17 de mayo, para la corrección de fichas de costos, situaciones que tenían que haberse dilucidado con la orden de cambio N°3; de acuerdo a lo anterior se puede concluir que la fecha que se encuentra consignada en la Orden de

---

<sup>6</sup> Valor que incluye las actividades eliminadas: Sistema Contra Incendio, Generador de Emergencia y Zapatas Aisladas y Pedestales inicialmente consideradas en el contrato.

<sup>7</sup> Por parte del Contratista

Cambio N°3 no es la correcta. Para constatar lo anterior, en la Declaración Jurada del 01 de julio de 2022, el supervisor de obra afirmó lo siguiente: “Las solicitudes de las correcciones fueron en tiempo y forma, se me ordeno pre fechar la orden de cambio N°3 y por ende la estimación N°4 por medio del administrador general de manera verbal”. No se encontró el motivo o causa que justificara tomar esta decisión.

**El alcalde municipal autorizó la eliminación de actividades contempladas en las diferentes órdenes de cambio afectando el interés público de la población general.**

El 20 de diciembre de 2018 se formalizó la modificación por ampliación del contrato, aprobado por mayoría en Acta No. 34 del 6 de diciembre del mismo año por parte de la Corporación Municipal, incrementando el valor inicial de L43,909,316.28 a L54,844,842.16, lo que representó un 24.90% de aumento al monto inicial del contrato. Se volvió a efectuar eliminación de actividades con el fin de cumplir con el 25% permitido para la modificación y evitar así la aprobación por el Congreso Nacional, actividades que eran necesarias para entregar un proyecto terminado y listo para ser utilizado, como ser el caso de puertas, cortinas metálicas en los diferentes locales y ventanas de canaleta en locales; además, se sustituyó todas las actividades del sistema eléctrico, eliminando las inicialmente pactadas e incorporando las nuevas producto del rediseño elaborado, entre otras.

A continuación, se detallan las variaciones del monto del contrato según las diferentes modificaciones que se realizaron en la ejecución del proyecto:

**CUADRO N° 5  
(Cifras expresadas en lempiras)**

<i>Documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Monto (L)</i>	<i>Monto Acumulado (L)</i>	<i>% Modificación</i>	<i>% Modificación Acumulada</i>
Contrato Original	12/09/2017	43,909,316.28	43,909,316.28	0%	0%
Orden de Cambio N°1	19/01/2018	2,377,523.73 (↑)	46,286,840.01	5.41%	5.41%
Orden de Cambio N°2	13/03/2018	4,534,114.35 (↑)	47,981,280.36	3.86%	9.27%
		2,839,673.99 (↓)			
Orden de Cambio N°3	17/04/2018	12,117,678.65 (↑)	48,245,543.45	0.61%	9.88%
		11,853,415.37 (↓)			
Modificación del Contrato	20/12/2018	18,675,858.21 (↑)	54,844,842.16	15.02%	24.90%
		12,076,559.45 (↓)			
Orden de Cambio N° 4	05/04/2019	2,184,536.18 (↑)	54,844,842.16	0%	24.90%
		2,184,536.18 (↓)			
Orden de Cambio N°5	02/09/2019	3,930,900.48 (↑)	53,983,007.74	-1.96%	22.94%
		4,792,738.73 (↓)			

**(Ver en anexo N° 10: Orden de Cambio N° 1, Orden de Cambio N° 2, Informe N° 2 del Supervisor de Obra, Notas del supervisor de obra y Alcalde del 01 al 23 de febrero 2018, Orden de Cambio N° 3, Nota del supervisor de obra y Alcalde del 04 al 13 de abril del 2018 eliminación de locales, cielo de tubo industrial y malla expandida en locales, Nota del 08 de mayo 2018, correos electrónicos del 02 y 17 de mayo de 2018, Declaración Jurada del Supervisor de Obra, Acta N° 34 del 06 de diciembre 2018 aprobación de la Modificación, Modificación por ampliación de contrato para la ejecución del proyecto de mercado municipal de Catacamas, Orden de Cambio N° 4, Orden de Cambio de Cierre e Informe Técnico pagina 16 al 19)**

**Órdenes de cambio y modificación del contrato sin análisis técnico y financiero originó una elevación del Costo del Proyecto**

**A) Cambio innecesario de actividad, afectando sus características e incrementando su precio unitario.**

En la modificación de ampliación al contrato de construcción del Mercado Municipal se realizó la eliminación de la actividad 38 pared de bloque de color sisado de 15 cm, relleno reforzado 1#3@20, 1#3, 2 hiladas e incorporada la actividad 323; por pared de bloque de color sisado de 4.5 cm, relleno reforzado 1#3@40, 1#3, 2 hiladas construcciones de pared **como una actividad nueva a un precio unitario mayor**; sin existir una justificación o necesidad para realizar este tipo de cambio. A continuación, se detalla:

**CUADRO N° 6  
(Cifras expresadas en lempiras)**

<b>Descripción</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Cantidad en M<sup>2</sup> Ejecutados</b>	<b>Valor</b>	<b>Observación</b>
Pared de bloque de color sisado de 15CM relleno ref. 1#3@20, 1#3,2 hiladas, concreto 2500PSI	533.24	4,216.05	2,248,166.50	Precio de acuerdo a contrato suscrito.
Pared de bloque de color sisado de 4.5", liga de color amarillo, relleno ref. 1#3@40, 1#3.2 hiladas, concreto 2500PSI.	628.70	4,216.05	2,650,630.64	Precio aumentado y con menos resistencia de acuerdo a la modificación al contrato.
Diferencia (sin incluir Costos Indirectos)	95.46		402,464.14	
Mas Costos Indirectos			119,714.15	5% Utilidad, 24.753% Gastos Administrativos
<b>Diferencia Total</b>	<b>95.46</b>		<b>522,178.29</b>	

Este incremento pagado al contratista Construcciones Renovadas, Electrificación y Servicios de Consultoría, S. de R.L. de C.V. (CRESCO) no tiene ninguna justificante técnica; además, el supervisor de obra durante el período del 16 de octubre 2017 al 09 de agosto de 2018 realizó instrucciones y aclaraciones mediante correspondencia al contratista de CRESCO, ingeniero Josué David Urtecho Figueroa, de que el bloque a utilizar era de 6" o 15cm y no de 4". A continuación, se describen:

El 05 de julio de 2018, el Ing. Eliezer Bonilla, supervisor de obra, da instrucción al Ing. Josué Urtecho que la actividad 38: pared de bloque de color sisado de 15cm, relleno ref.1#3 @20, 1#3,2 hiladas, concreto de 2500PSI, está establecida en el contrato.

En respuesta a la instrucción, el Ing. Josué Urtecho, el 06 de julio de 2018, manifiesta que, de acuerdo a planos, especificaciones y ficha presentada y aprobada por la Alcaldía Municipal de Catacamas, el bloque es de 4" y no de 6", por lo que le solicitamos lo antes posible nos indique si paralizamos la actividad que actualmente estamos ejecutando y sustituimos el bloque de 6" por el bloque de 4" y presentar la nueva ficha de costo unitario.

El 10 de julio de 2018, el Ing. Urtecho envía nota al alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa solicitando que por su digno medio dirija instrucciones para definir el tipo de bloque y el costo unitario de las actividades de paredes internas y paredes perimetrales.

El 18 de julio de 2018, el ingeniero Urtecho envía nota al jefe del Departamento de Obras Públicas, Ing. Gelder Jose Reyes, expresando que el día 10 de julio del presente año se envió nota solicitando la definición de la medida del bloque de color y precio unitario que ira en las paredes internas del edificio y no se tiene respuesta alguna.

Debido a la insistencia del Contratista para que se definiera el tamaño de bloque, el 18 de julio de 2018, el supervisor de obra responde al ingeniero Urtecho, gerente general de CRESCO, y expresa lo siguiente: "...por este medio aclaramos que la pared de bloque interna y externa será una sola actividad apegada a lo que establece el contrato en la actividad 38." Asimismo, le manifiesta que la actividad está definida desde el proceso de licitación y luego una vez firmado el contrato. Por lo que le establece que: 1. En la sección VII de las bases de licitación (LISTADO DE ACTIVIDADES) con sus respectivas cantidades obra, y la actividad 38 está claro. 2. En la sección VI de las bases de licitación (PLANOS) plano #10 hay nueve detalles de locales donde es claro determinar espesor de pared interior que es 6". 3. También en el plano #11 detalle de baños el plano menciona que dimensiones tiene el bloque interno a utilizar. 4. En la oferta que CRESCO presentó la actividad 38 ya tiene su precio establecido. **5. La ficha que la empresa constructora (CRESCO) presentó, la descripción de la ficha dice pared de bloque de 15cm, que internamente haya utilizado otro tipo de bloque no quiere decir que será ese bloque a colocar. 6. En el contrato la actividad 38 establece en su descripción en forma clara que es bloque de 15cm."**

El 19 de julio de 2018, el Ing. Josué Urtecho responde que: *"...de acuerdo a nota enviada por su persona el día de ayer, queremos aclarar los puntos donde usted hace alusión al tamaño del bloque en las paredes internas. 1. En la SECCIÓN VII de las bases de licitación (LISTADO DE ACTIVIDADES) con sus respectivas cantidades de obra, y la actividad 38 está claro. El Ítem hace ver con toda claridad que de acuerdo a las cantidades de obra se trata de las paredes internas del mercado, por lo que tratándose de eso nos remitimos a los planos y especificaciones de las bases de la licitación y que forman parte del contrato, para verificar si lo descrito en ese Ítem 38 es correcto o si tiene diferencias tal y como es el procedimiento normal para este tipo de licitaciones. Se encontró diferencia entre la descripción de la actividad del ítem 38 con los planos, pero las especificaciones aclaran plenamente el tamaño del bloque, por lo tanto, si los planos que son elaborados por Ingenieros Civiles y las especificaciones también elaboradas por Ingenieros Civiles dicen lo mismo se concluye que existió un error de transcripción hecha posiblemente por el personal de apoyo de los Ingenieros...5. La ficha que la empresa constructora (CRESCO) presento la descripción de la ficha dice pared de bloque de 15cm, que internamente haya utilizado otro tipo de bloque no quiere decir que será ese el bloque a colocar. En una licitación los oferentes no pueden cambiar la descripción de las actividades que aparecen en las bases de licitación, por lo que se tiene que transcribir exactamente tal cual lo presento el cliente,*

por ejemplo, si en la descripción apareciera un detalle que diga que la pared de bloque es de 5cm así se debe dejar, pero la ficha de costo unitario se hace de acuerdo a los detalles constructivos que aparecen en los planos y de acuerdo a requerimientos técnicos de dicen las especificaciones. 6. En el contrato la actividad 38 establece en su descripción en forma clara que es bloque de 15cm. misma explicación de los incisos 4 y 5. **Conclusión:** **Determinar si usaremos bloque de 4" como lo determinan los planos y especificaciones del proyecto, o si por el contrario quieren usar bloque de 6" para proceder a elaborar la correspondiente ficha de costo unitario de esta nueva actividad."**

El 23 de julio de 2018, el supervisor de obra informa: "Estimado ingeniero Urtecho: Por este medio respondemos a nota enviada el 19 de julio con respecto a la actividad, pared de bloque de color sisado de 15cm, relleno ref.1#3@20, 1 #3,2 hiladas. Donde nos envía un detalle que se encuentra en el plano 5 y donde claramente se especifica para quien es válido DETALLE DE PISO DE CONCRETO REFORZADO, no aclara que es detalle de paredes internas, sin embargo, el plano#10 como había hecho mención en nota enviada el 18 de julio del 2018 existen nueve detalles con cotas de centro de los castillos y cotas de pared a pared, y el espesor de pared es 15cm. Tomando como ejemplo EL DETALLE DE PLANTA DE LOCAL DE CARNE-VÍSCERAS, tenemos una cota al centro de castillo de 2.90m y cota interna entre paredes de 2.75m por lo que podemos notar que el plano nos indica que el espesor de pared es de 15cm. Otro punto importante es que las especificaciones hablan de una actividad diferente ya que dice, pared de bloque de color sisado de 4 pulgadas, relleno ref.2#3@40,1#3 cada 2 hiladas. No concuerda con la ficha de costo presentada en las bases de licitación y presenta algunas diferencias tal es el caso que la ficha de costo unitario que la empresa constructora CRESCO presento no respeto tampoco estas especificaciones ya que en el cálculo del rendimiento del acero de refuerzo lo hacen como el contrato lo establece refuerzo a 20cm y no a cuarenta como lo establece la especificación. En la ficha de costo unitario tienen un rendimiento de 1 para la varilla #3 sin embargo este rendimiento es válido solo cuando el refuerzo está colocado a cada 20cm como lo pide la actividad según contrato."

Con base en las notas giradas por parte del Supervisor de obra, donde claramente se le expresa al Contratista el tipo de bloque a utilizar para la construcción de las paredes de los locales, se le instruyó utilizar un bloque de 6", sin embargo, se hace caso omiso por parte del Contratista de esa instrucción. El 09 de agosto de 2018 separan del cargo de supervisor del proyecto al Ing. Eliezer Bonilla para nombrarlo como jefe del Departamento de Obras, la cual era la unidad ejecutora del proyecto, sin embargo, en fecha 13 de agosto del mismo año se le prohíbe firmar documentos relacionados al proyecto Construcción del Mercado Municipal. En fecha 09 de agosto de 2018 se asigna al Ing. Gelder Reyes como supervisor del proyecto, anteriormente jefe del Departamento de Obras, por lo que no era desconocido por él la disyuntiva con respecto al tamaño del bloque. No se encontró evidencia que en su papel como Supervisor se encargara de este asunto.

Aunque el cambio del bloque a 4.5 pulgadas fue incorporado en la modificación del contrato, que fue aprobada por la Corporación Municipal el 20 de diciembre de 2018, la actividad Pared de Bloque Sisado de 4.5" liga de color amarillo relleno, ref. 1#3 @40 cms y 1#3, 2 hiladas concreto 2500PSI había sido iniciada antes del 21 de diciembre de 2018, según se establece en el informe de supervisión y estimación N°15 del periodo de ejecución del 21 al 29 de diciembre del 2018 donde se realiza el primer pago. Lo anterior debido a la autorización del Alcalde Municipal al Contratista mediante nota del 08 de octubre de 2018 donde se le autoriza el cambio y se le determina el precio de la actividad, decisión tomada de manera unilateral sin contar con un análisis técnico y sin la participación de la unidad ejecutora y supervisión, en vista que no existe documentación al respecto, afectando las características de la actividad, ya que se cambia una pared de 6" de espesor a una de 4.5" y el refuerzo vertical de 1#3@20 cm a 1#3@40 cm e incrementando su precio unitario de L533.24 a L628.70 sin incluir los costos indirectos. **(Ver en anexo N° 11: Nota del 08 de octubre del 2018 de la autorización del Alcalde al contratista del cambio de tamaño de bloque y precio, fotografías de la construcciones con bloque de tamaño 4.5 pulgadas según estimación N° 13, Contrato de construcción del Mercado Municipal clausula cuarta: precio del contrato lista estimada de cantidades y precios unitarios sobre presupuesto de obra, correspondencia del supervisor de obra y contratista CRESCO del 16 de octubre 2017 al 23 de julio 2018, Memorandos en que el supervisor de obra pasa a Jefe de Obras Públicas y se le prohíbe no firmar documentos referente al proyecto de construcción del Mercado Municipal 09 y 13 de agosto del 2018, planos N° 05 y 10, Estimación N° 15 e Informe de supervisión que demuestra que en 08 días es imposible construir los cubículos con bloque de 4.5" y Declaración Jurada de Alcalde, Supervisor y Contratista CRESCO)**

**B) Por actividades producto del rediseño estructural se pagó altos precios de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria ya que no existió negociación de precios.**

Se realizó el pago de las actividades estructurales del Mercado Municipal al contratista CRESCO S. de R. L. de C.V. sin ninguna justificación del precio fijado, los que fueron aceptados por la Administración municipal sin realizar negociaciones de precios por la actividad incorporada al proyecto, aun y cuando contaba con el presupuesto de precios elaborados por la empresa Ideas Estructurales S. de R. L. quien desarrolló el rediseño estructural e hizo entregas parciales para que las ejecutara el contratista CRESCO y no incurrir en atrasos en la ejecución; con lo que se colige que los precios presentados por la empresa Ideas Estructurales eran acordes al tiempo que se desarrolló la obra y era el parámetro base para que la Alcaldía tomara decisiones y pudiera negociar con el Contratista el precio de las actividades nuevas. No existía razón o motivo para que se fijaran precios mayores.

Asimismo, en bitácora del proyecto de construcción de Mercado Municipal, el Supervisor de Obra manifestó su desacuerdo en el precio de las actividades de cimentación (zapatas y pedestales); por lo que el 09 de marzo de 2018 manifestó lo siguiente: *"...También dejo estipulado en bitácora que con respecto a los precios de mano de obra, a los que, la nota enviada por Obras Públicas a CRESCO, lo justo sería pagar de acuerdo a como el*

*Departamento de Obras Públicas paga en otros contratos distintos a este, también dejo constar que esta forma de definir los nuevos precios fue tomada por parte de la administración de la municipalidad (Alcalde). Como Supervisor no me hago responsable a los costos que la Municipalidad y CRESCO acuerden...”*

Posteriormente, el 12 de marzo de 2018 el Supervisor manifestó lo siguiente: *“Este día recibo de la parte administrativa de la municipalidad de Catacamas (Lincoln Figueroa), la definición de los precios en mano de obra a pagar en las actividades nuevas para albañil, ayudante, armador de hierro, carpintero. Por lo que, dejo constar en bitácora que esos precios no fueron establecidos por el Supervisor del proyecto, ni por el Departamento de Obras Públicas, ya que considero que los precios justos a pagar serían los que el Departamento de Obras Públicas paga en esta fecha a los demás contratistas. También envié nota al Alcalde Municipal haciendo saber mi punto de vista con respecto a la definición de precios.*

*También manifiesto que la empresa corrigió los rendimientos, los que estaban altos. Una vez esto corregido y definido por administración precios de mano de obra y aclaro nuevamente no por el Supervisor...”*

En declaración jurada de fecha 01 de julio de 2022, al consultarle al ingeniero Eliezer Bonilla como se llegó a determinar el precio de las actividades nuevas zapatas y pedestales, manifestó que: *“revisaban las fichas en precios y rendimientos, así como en herramientas menor, nosotros teníamos una comparación con las fichas de ideas estructurales; tuve choque con el contratista por eso lo dejé plasmado en bitácora, la administración municipal no me estaba dando espacio para realizar mi trabajo. Asimismo, se hizo del conocimiento al Alcalde Municipal de los precios con los que se debería definir cada una de las actividades nuevas, las que eran diferentes de los precios del Contratista, informándole de manera verbal porque el Alcalde Municipal ya había tomado una decisión con el contratista CRESCO y se me informó que con esos precios tenía que elaborar la orden de cambio”.*

El valor pagado de más al Contratista CRESCO S. de R. L. de C.V. correspondiente a las nuevas actividades estructurales asciende a un monto de L1,016,307.26, el que fue estipulado por el Alcalde Municipal de forma unilateral al firmar las fichas de costos, sin tener ninguna justificación técnica y económica para haber autorizado los precios unitarios de las actividades en mención. **(Ver en anexo N° 12: Contrato de Ideas Estructurales S. de R. L. y demás documentos, presupuesto Estructural, Planos Estructurales, hojas de bitácora, Notas del Supervisor de Obra 04 de marzo 2018 y 30 de octubre del 2019, Correos electrónicos de abril y mayo 2018, Declaración Jurada del Ing. Eliezer Bonilla, Fichas de costos firmadas por el Alcalde Municipal e Informe Técnico paginas 21 al 23).**

**C. Se generó un sobre costo en las actividades eléctricas al aceptar los precios unitarios presentados por el Contratista e incumplimiento al contrato.**

Producto del rediseño eléctrico al proyecto del Mercado Municipal de Catacamas, surgió la necesidad de eliminar el diseño original presentado en la etapa de licitación– contratación, incorporándose un nuevo diseño eléctrico presentado por la empresa Ideas Estructurales

S. de R.L. de C.V. Para establecer los precios correspondientes, la empresa contratista CRESCO S. de R. L. de C.V. presentó a la Alcaldía Municipal las fichas de costos de las nuevas actividades eléctricas, quien no tuvo objeción alguna sobre las mismas, y sin considerar los precios de referencia presentados por la empresa Ideas Estructurales. Estos precios unitarios remitidos por la empresa CRESCO S. de R. L. de C.V. se incorporaron en la modificación por ampliación del contrato para la ejecución del proyecto de Mercado Municipal, formalizado el 20 de diciembre de 2018.

Para la ejecución del trabajo eléctrico el contratista formalizó contrato con la empresa Diseños y Construcciones Electromecánicas S. de R. L. (DICEL) el 22 de diciembre de 2018. Según declaración jurada del gerente general del CRESCO S. de R. L. de C.V., del 08 de agosto del 2022, manifestó *“que como empresa ejecutora determinó la necesidad de subcontratar una empresa para que realizará el trabajo eléctrico desde que recibí el diseño de las nuevas instalaciones eléctricas<sup>8</sup>, porque no podía ser realizado por un simple electricista, y se necesitaba una empresa calificada para que realizara este trabajo; se consideró a DICEL S. de R.L. ya que se nos había cotizado la parte eléctrica contractual”*.

El 04 de enero de 2019, el Contratista solicitó se concediera prórroga de plazo contractual al Alcalde Municipal, mencionando en la justificación cuarta que se contrató a la empresa DICEL S. de R.L. para realizar el trabajo eléctrico del Mercado Municipal de Catacamas, adjuntando el contrato suscrito entre CRESCO S. de R. L. de C.V. y la empresa DICEL sin describir monto y las condiciones económicas para su ejecución. Situación contraria a lo estipulado en la Cláusula Decima Sexta: Otras Obligaciones, numerales 2 y 4 del Contrato para la Construcción del Mercado Municipal de Catacamas, que estipula que para poder establecerse una subcontratación tenía que tener el consentimiento por escrito por parte del contratante, así como presentar en forma íntegra el texto del subcontrato, el cual deberá regirse conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, el Gerente de CRESCO en declaración jurada manifestó que No solicitó la autorización para la Sub Contratación ya que según su análisis era CRESCO el responsable ante la Municipalidad y no DICEL, además, no se remitió en forma íntegra el texto y condiciones económicas del Sub Contrato ya que el mismo era interno CRESCO – DICEL, yo desconocía este procedimiento.

Previo a la sub contratación, el contratista CRESCO S. de R. L. de C.V. había definido el precio de las actividades a desarrollar con DICEL S. de R.L. de C. V., remitiéndole por correo electrónico el presupuesto del rediseño eléctrico ofertado por DICEL el 09 de mayo del 2018, con un valor de L. 9.305,581.92, por lo que a esa fecha ya se podía establecer las pretensiones económicas del subcontratista, según nota remitida por el ingeniero Denis Gerardo Maradiaga gerente general de DICEL S. de R.L. de C. V., el monto del contrato era de L8,500,557.84, teniendo un monto total de ejecución de L8,712,683.58, firmando el sub contrato CRESCO – DICEL el 22 de diciembre de 2018 por el monto ya establecido. Si bien el valor inicial era de L. 9,305581.92 el valor del contrato se firmó por L. 8,500,557.84 debido a la eliminación de cubículos manteniendo siempre el subcontratista el precio unitario de las actividades tal como se remitió en el correo del 08 de diciembre del 2018.

---

<sup>8</sup> 12 de abril del 2018.

Al revisar las fichas de costo presentadas a la Municipalidad por CRESCO S. de R. L. de C.V. y las elaboradas por DICEL S. de R.L. de C. V. que fue la empresa ejecutora realmente del trabajo eléctrico, existe variación en el rendimiento de mano obra presentando por el Contratista a la Municipalidad, incrementándolo sin ninguna justificación, ya que el rendimiento real era el definido por DICEL S. de R.L. de C. V., lo que provocó que la empresa CRESCO S. de R. L. de C.V. ofertará precios unitarios adulterados en perjuicio de la Municipalidad, ya que el costo directo del sistema eléctrico era el establecido por la empresa DICEL, así como lo establece en su declaración jurada el gerente de CRESCO; es de recalcar que además del costo directo se le reconocía un 29.753% de costos indirectos y utilidad, dicho porcentaje estaba ya definido desde el proceso de licitación. Sin embargo, al modificar CRESCO los rendimientos percibió un valor de L1,718,685.64 al no cumplir las cláusulas contractuales y omitir información básica para la autorización de la subcontratación, remitiendo un contrato a la Municipalidad en el que se eliminó el monto de la subcontratación, con el fin de que esta no se diera por enterada del costo real de las actividades eléctricas.

La Municipalidad, al tener conocimiento sobre la subcontratación, tenía que velar por el cumplimiento del contrato y exigir al Contratista la presentación de los requisitos previos para dar el consentimiento a la subcontratación realizada, sin embargo, no lo hizo lo que provocó que se pagara un precio superior al real subcontratado, por valor de L.1,718,685.64.

Con relación al incremento de los rendimientos de mano de obra en las actividades eléctricas, el gerente general de CRESCO, en su declaración jurada, manifestó que la variación de más fue porque solicitaron a DICEL la oferta más baja posible, por lo que se aprovechó esos valores de descuento para incrementar los rendimientos de mano de obra y equilibrar a un precio de mercado.

Es importante mencionar que el presupuesto base que tenía la Municipalidad a través de la empresa Ideas Estructurales fue de L8,683,248.66 el cual tiene razonabilidad con el ofertado por DICEL a CRESCO, por lo que no se justifica la variación en el rendimiento ya que los precios estaban dentro lo manejado en el mercado. **(Ver en anexo N° 13: Nota del Gerente General de Ideas Estructurales S. de R. L., Planos y Presupuesto eléctrico de Ideas Estructurales S. de R. L., Fichas de costos de las nuevas actividades eléctricas presentadas por CRESCO a la Municipalidad, Contrato de Prestación de Servicios entre CRESCO y DICEL empresa subcontratada con y sin monto, Nota de Dicel del 24 de junio del 2022, Fichas de costos eléctricos por DICEL, Declaración Jurada del Gerente de CRESCO, Correos electrónicos del 18 de abril, 09 de mayo y 08 de diciembre de 2018, Nota de segunda solicitud de ampliación de tiempo inciso cuarto e Informe Técnico páginas del 26 al 28 )**

La decisión del aumento de costo de la construcción del Mercado Municipal de Catacamas por parte de algunos miembros de la Corporación Municipal, que incluye los incisos A) y C) antes descritos, se otorgó aun y cuando, antes de aprobar la Modificación por Ampliación de Contrato para la Ejecución de Proyecto de Mercado Municipal, tuvieron la asesoría legal mediante Dictamen 382-2018 del 6 de diciembre de 2018 que describió siete (7) observaciones, entre las que se destacan las siguientes:

*“1) ...2) ...3) ...4) No se respetó el título de la ficha, en cuanto a la medición de los bloques en algún sector de la edificación. Por ejemplo, si el espesor regulado en la ficha es de 6 pulgadas, el contratista uso bloque de 4 pulgadas. 5)...6) ...7) En modificación que se está solicitándose menciona bloque de 4.5 el cual no existe en la construcción del mercado...”*

El asesor legal municipal, abogado Eduin Jesús Escobar Urtecho, sugirió que el supervisor de obra, ingeniero Gelder José Reyes Rivera, debió argumentar en un informe técnico que las modificaciones al monto del contrato fueron consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas, lo que significaría ampliación del monto a L54,886,645.35 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS); además que este informe escrito debía garantizar que con esta ampliación se finalizaría completamente la construcción del mercado. Por lo que recomendó a la Corporación Municipal no autorizar la ampliación solicitada, ya que a su juicio hay actividades que no encajan en las necesidades nuevas imprevistas. *“El Supervisor tiene que justificar que actividades se eliminan y porque, y justificar porque las nuevas actividades, y en base a qué decisión, **consignar el valor original y el nuevo valor...**”*

El informe sin fecha elaborado por el Supervisor de la obra y presentado ante la Corporación Municipal, según Acta N° 34 del 06 de diciembre de 2018, no describe los precios unitarios de las actividades modificadas y actividades nuevas, así como los elementos considerados para definir los precios de estas actividades para la modificación, únicamente expresan montos globales por cada orden de cambio y detalle de las actividades realizadas en tres cuadros.

Asimismo, en el párrafo de la modificación de contrato solo menciona la incongruencia en planos, fichas y contrato respecto a que el bloque a utilizar aparece con diferentes medidas, tales como: en la ficha ofertada por CRESCO, el título aparece bloque de 6” pulgadas y dentro de esta se describió bloque de 4” pulgadas con precio del mismo, en los juegos de planos en unos describen bloque de 6” y en otros aparece bloque de 4” y para llegar a un acuerdo entre ambas partes se quedaron con bloque de 4.5” pulgadas.

También, informa que *“por estudios realizados del sistema eléctrico del mercado y por recomendaciones de la empresa IDEAS ESTRUCTURALES DE R.L. “construcción consultoría y diseño” encargada de realizar el estudio ELÉCTRICO Y ESTRUCTURAL se modificó todo el sistema eléctrico eliminando del contrato el viejo sistema y reemplazándolo por el nuevo estudio. Esta recomendación fue: Se concluye que deberá realizar un rediseño de la parte eléctrica mismo que partirá de un cuadro de necesidades eléctricas para poder dimensionar los circuitos, accesorios, acometidas, rutas y tipo de canalización, ubicación y componentes del cuarto de máquinas, dimensionamiento del banco de transformación, especificaciones técnicas de materiales, así como planos eléctricos de fuerza, iluminación, cuadros de carga y diagramas unifilares. Y por estas razones se presenta el nuevo diseño eléctrico que incluye en la nueva modificación del contrato eliminando las actividades contratadas antes del estudio...”*

Al relacionar el dictamen legal y el informe emitido por el supervisor, Ing. Gelder Reyes, se detecta que no mencionó lo siguiente:

1. El contratista CRESCO S. de R. L. de C.V. fue el único participante en la licitación que cometió el error en la ficha de oferta específicamente en el contenido de la misma describiendo bloque de 4" pulgadas con su precio y no de 6".
2. El supervisor de obra, Ing. Eliezer Bonilla, mediante notas especificó y aclaró en diversas fechas del mes de julio de 2018 al contratista de CRESCO S. de R. L. de C.V. que las paredes perimetrales e internas estaban definidos en la actividad 38 ítem E-ESTRUCTURAS DE CONCRETO, pared de bloque de color sisado de 15cm, relleno ref.1#3@20,1#3, 2 hiladas, concreto de 2500PSI; y que de esta información él fue notificado como jefe de Obras Públicas en ese tiempo.
3. Que no se consideraron los precios del presupuesto estructural entregado por la empresa IDEAS ESTRUCTURALES DE R. L. para establecer esos mismos precios en la modificación al contrato para lo estructural; de igual manera, no relató que metodología o aspectos tomó la administración municipal y contratista CRESCO para determinar el precio estructural en la modificación de ampliación de contrato.
4. Que para las instalaciones eléctricas no se tomó en cuenta los valores del presupuesto eléctrico efectuado por la empresa IDEAS ESTRUCTURALES DE R.L. quien hizo el rediseño eléctrico. Que los precios unitarios de las actividades eléctricas y mano de obra descritas en la modificación eran valores determinados por CRESCO S. de R.L. de C.V., pero esta no desempeñaría dicho trabajo, sino una empresa subcontratada que la administración municipal desconocía de su contratación a esa fecha de la modificación al contrato.

Por lo anterior se evidencia que el informe del ingeniero Gelder Jose Reyes no cumplió con lo indicado por el Asesor Legal, en vista que no se estableció cual fue la metodología aplicada para establecer los precios de las actividades modificadas y nuevas por parte del contratista CRESCO; y en especial a que se debió el cambio del bloque de 6" que tiene mayor resistencia y espesor por un bloque de 4.5" a un precio mayor que el de 6". Actividad que el asesor legal expresa que no está contemplada así en el contrato y es por eso que los miembros de la Corporación Municipal estaban conscientes que el informe presentado por el Ing. Gelder no reunía información completa; pese a ello, tomaron la decisión de aprobar por mayoría la Modificación por Ampliación de Contrato para la Ejecución de Proyecto de Mercado Municipal con precios costosos. **(Ver en anexo en N° 14: Modificación por Ampliación de Contrato para la Ejecución de Proyecto de Mercado Municipal, Dictamen AL 382-2018, Informe del Supervisor de Obra Ing. Gelder Reyes, Acta N° 34 -2018, correspondencia entre el Supervisor de obra Ing. Eliezer Bonilla y Contratista CRESCO del mes de julio y fichas de oferta de la actividad 38 de CRESCO y demás empresas participantes).**

**No existió una programación de ejecución del Proyecto donde se identificará los desfases en tiempo ocasionando ampliación de plazo contractual**

### **Primera Ampliación de Tiempo**

En el proceso de ejecución se dieron diversas situaciones que contribuyeron a la necesidad de realizar cambios significativos, en tal sentido, en el acta N° 26 del 20 de septiembre de 2018, punto SÉPTIMO: INFORMES: 5) Se dio a conocer la solicitud de la primera ampliación por 170 días a la Corporación Municipal; sin embargo, esta petición no se mocionó ni se sometió a aprobación. El 21 de septiembre de 2018 mediante Adendum No.1, se le otorgó al Contratista una prórroga del plazo contractual por 160 días calendario, justificando la misma por el desalojo de Locatarios para dar inicio a la obra, periodo de lluvias y cambio de diseño estructural; cuya vigencia del plazo modificado al contrato sería hasta el 09 de marzo de 2019 (5 meses 10 días posterior a la vigencia inicial). Cabe recalcar que la solicitud fue realizada por el Contratista el 22 de agosto de 2018 y la firma del adendum de tiempo la realizó el Alcalde Municipal sin la aprobación de la Corporación Municipal. **(Ver en anexo N° 15: Acta N°26-2018, solicitud de Prórroga y adendum N° 1)**

### **Segunda Ampliación de Tiempo**

El 04 de enero de 2019 y 15 febrero del 2019 se solicita una nueva ampliación de tiempo por parte del Contratista, justificándolo por elementos nuevos no contemplados en la contratación y cambios realizados en la modificación del contrato del 20 de diciembre de 2018. Según Adendum No. 2 firmado por el Alcalde Municipal y el Contratista de fecha 28 febrero de 2019, se concedió la modificación al plazo de ejecución del proyecto por 117 días, con vigencia hasta el día 05 de julio de 2019.

En el Acta N° 11 de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 10 de abril de 2019, punto QUINTO: La Secretaria dio lectura a nota de fecha 03 de abril de 2019 dirigida al Alcalde Municipal por el Gerente General de la empresa CRESCO, donde solicita nuevamente apoyo en resolver la ampliación del tiempo; por lo que el Alcalde Municipal mociona lo autoricen a firmar el adendum N° 2 de ampliación de tiempo que consiste en el incremento de 117 días calendario; sin embargo, esta prórroga no fue aprobada por la Corporación Municipal. El regidor Luis Antonio Lobo informa que el regidor Ernesto Guillermo Cornejo le menciona que la Corporación pasada emitió un punto de acta en el cual delegaban amplias facultades al señor Alcalde para poder estimar directamente con la compañía prorrogas y dirimir este tipo de cuestiones; además, manifestó que si la Corporación Municipal dio las facultades para manejar todo lo relacionado con el contrato del mercado, para que van a someter este asunto si le dieron poderes plenipotenciarios al señor Alcalde. Asimismo, el Alcalde manifiesta que actuara de acuerdo a la resolución corporativa N° S.O. 014 -2018 del Acta N° 3 de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 18 de enero de 2018, donde la Corporación autoriza al Alcalde para que pueda realizar en el contrato denominado "Obras -005-AMCAT-2017 del mercado municipal de Catacamas ordenes de cambio y modificaciones siempre que las mismas se libren dentro de los límites a que se refiere la Ley de contratación del Estado, artículos 122, 123 y su reglamento.

De lo anteriormente descrito se puede establecer que el contratista ingeniero Josué Urtecho Figueroa, gerente general de CRESCO, solicitó oportunamente su segunda ampliación de tiempo; sin embargo, este no obtuvo respuesta del Alcalde Municipal por lo que realizó una tercera nota de fecha 03 de abril de 2019, misma que fue expuesta en sesión de Corporación Municipal el 10 de abril del 2019, sin que fuese aprobada. El contrato con la primera ampliación de tiempo había vencido el 09 de marzo de 2019, sin embargo, la administración municipal elaboró el adendum N° 2 de forma pre fechada al 28 de febrero de 2019 para que se pudiese cumplir con los tiempos. En declaración jurada, el gerente de

CRESCO afirma esta situación, asimismo, el alcalde municipal Lincoln Figueroa en declaración jurada manifestó que fue un descuido por la parte asesora y miembros corporativos, y que no tiene respuesta a la firma pre fechada del adendum.

En el Acta N° 18 del 10 de junio de 2019, **punto SEXTO: INFORMES: Numeral 3):** “*Opinión Legal firmada por el Abogado Fabio Javier Moya, Asesor Legal Municipal, sobre autorización otorgada al señor alcalde municipal para extensión del término de tiempo a la empresa mercantil CRESCO responsable de la construcción del mercado municipal de Catacamas: PRIMERO:... SEGUNDO: Al modificar el término del contrato por el tiempo que fue suscrito, se considera un nuevo contrato, en este caso debió emitirse resolución debidamente motivada adjudicado por el alcalde municipal requiriendo para ello la autorización de la honorable corporación municipal artículo 140, literal G) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. TERCERO: Es competencia del señor alcalde municipal celebrar contratos requiriendo para ello la autorización de la corporación municipal, tal y como lo establece el artículo 11, literal G) de la Ley de Contratación del Estado. De no llenarse este requisito el contrato se considera inválido. CUARTO: La prórroga del contrato que nos ocupa debió estar respaldado por un informe rendido por el supervisor del proyecto de construcción del mercado, en este caso, el informe debió rendirse ante la actual corporación municipal para que esta tomara la decisión de prorrogar o no dicho contrato. Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. QUINTO: Igualmente la Ley de Municipalidades en su artículo 10 y demás afines nos dice que la autoridad competente para celebrar contratos será el alcalde municipal requiriendo la aprobación de la corporación municipal. SEXTO: En este caso la actual corporación municipal se amparó en un punto de acta de una pasada administración para que el alcalde otorgara una prórroga al contrato de construcción del mercado municipal; acción que considero incorrecta ya que la anterior corporación cesó en sus funciones y quien debió asumir la responsabilidad o no de extender la prórroga del referido contrato es la actual corporación municipal. RECOMENDACIÓN: Reformar el punto de acta en el sentido de ser la nueva corporación municipal la que autoriza o no la prórroga del contrato de construcción del mercado municipal de Catacamas a la empresa constructora CRESCO facultad que debe por Ley recaer en el alcalde municipal para la firma de dicho contrato, dicha prórroga o no debe ir debidamente respaldada por un informe rendido ante esta honorable por el ingeniero responsable de supervisar dicha obra por parte de la municipalidad...*”

Consecuentemente de la referida opinión legal, en la misma Acta se establece: “*El alcalde municipal propone reformar el punto quinto del acta N°11 de sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 10 de abril del 2019 de acuerdo a la recomendación que da el asesor legal municipal..., la Corporación municipal Acuerda: Acuerdo N° S.O. 127-2019: Reformar el Punto Quinto del Acta Numero 11 de sesión ordinaria celebrada por la corporación municipal el 10 de abril de 2019: el cual se leerá de la siguiente manera: La corporación municipal Acuerda: Autorizar al señor alcalde municipal Lincoln Alejandro Figueroa suscriba contrato de prórroga de tiempo con la empresa mercantil CRESCO S. de R. L. de C. V., ejecutora del proyecto “Construcción del Mercado Municipal de Catacamas”; de acuerdo a las recomendaciones técnicas proporcionadas por el supervisor del proyecto por parte de la municipalidad de Catacamas.*”

La aprobación de la segunda ampliación de tiempo se realizó de manera extemporánea debido a la confusión de la Corporación Municipal 2018 – 2022 al tomar en consideración un acuerdo de la Corporación Municipal 2014–2018, el cual solo tenía vigencia en el periodo de su gestión, reconsiderándolo debido a la opinión legal emitida.

La situación expuesta ante la Corporación Municipal de conceder prórroga al ingeniero Josué Urtecho Figueroa, gerente general de CRESCO en el Acta N° 11 del 10 de abril de 2019, en atención a la nota de CRESCO del 03 de abril fue extemporánea porque el 09 de marzo de 2019 había vencido el plazo de la primera prórroga al contrato. Es importante denotar que la administración municipal elaboró el Adendum N° 2 con fecha 28 de febrero de 2019 cuando en esa fecha no se contaba con la autorización de ampliación de tiempo, lo cual se contradice con la nota de CRESCO del 03 de abril de 2019. **(Ver en anexo N° 16: Notas de solicitud de prórroga del 04 de enero y 15 de febrero de 2019, Adendum N° 2, Acta N° 11-2019, nota de CRESCO del 03 de abril 2019, Declaraciones Juradas de Cresco y Alcalde Municipal, Acta N° 18-2019 y Opinión Legal).**

Las justificantes para la ampliación de tiempo fueron las actividades eléctricas generadas por el rediseño eléctrico las que fueron incorporadas al contrato en la modificación firmada el 20 de diciembre de 2018. Es de hacer notar que la municipalidad desde el mes de abril de 2018 tenía en su poder el producto de la consultoría de revisión y rediseño estructural y eléctrico, ya que este fue entregado al Contratista el 12 y 16 de abril de 2018 respectivamente, para que se presentaran las propuestas de costos; esta información del presupuesto con fichas de costos de las actividades de instalaciones eléctricas fue remitida por el contratista al Supervisor de Obra de la Alcaldía Municipal mediante correo electrónico el 19 de julio del 2018. El Gerente General de CRESCO en su Declaración Jurada manifestó *“que la fecha no la recordaba, pero que dicha información fue enviada vía correo electrónico a los ingenieros Eliezer Bonilla y Gelder Reyes...”*. Es importante mencionar que el 18 de abril de 2018 el Contratista remitió a la empresa Diseños y Construcciones Electromecánicas S. de R. L. (DICEL) correo de nuevas fichas según el rediseño eléctrico para que realizara oferta para la ejecución del sistema eléctrico, remitiéndole el 9 de mayo de 2018 la oferta con el presupuesto según rediseño eléctrico del Mercado Municipal, desconociendo porque la empresa CRESCO no entregó a la Municipalidad la propuesta de manera expedita sino dos meses y 10 días después.

Con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar negligencia por parte de la Municipalidad de no exigir al Contratista que presentara la propuesta de costo en forma oportuna, ya que transcurrió ocho (8) meses desde que se tenía el rediseño eléctrico hasta la formalización del contrato modificado, tiempo que dilató la ejecución del proyecto, lo que pudo beneficiar al contratista para adecuar los posibles retrasos en la parte civil en virtud de que no existieron gestiones del contratista para que se agilizará y formalizara la modificación, aun contando desde el mes de mayo de 2018 con los costos del nuevo sistema eléctrico. En otras palabras, se generó una ventaja intencionada la falta de actuación sin ninguna causa tanto de la administración municipal como del contratista para agilizar la modificación, afectando sus propios intereses.

En su declaración jurada el gerente general de CRESCO manifestó: *“La mayoría de las instalaciones eléctricas son aéreas y no afectaba mucho el cronograma de trabajo de la parte civil...”*; sin embargo, lo declarado por el Contratista no es acorde con lo evidenciado en la estimación de obra N°14 donde se solicita el pago de piso, siendo esta una proyección y no obra ejecutada, antes de la firma de la modificación, lo que indica que el proyecto estaba atrasado en la ejecución de obra civil. Por otra parte, no se encontró evidencia que el Supervisor de Obra Municipal haya efectuado reclamos por el avance físico en la ejecución del proyecto.

El Contratista formalizó el contrato con la empresa Diseños y Construcciones Electromecánicas S. de R. L. (DICEL) el 21 de diciembre del 2018, para la construcción del

sistema eléctrico, cuya vigencia sería hasta el 04 de julio de 2019 y este documento sirve de sustento para la segunda ampliación de tiempo, permitiendo así al Contratista el período suficiente para cubrir los desfases ocurridos en la obra civil. **(Ver en anexo N° 17: Acta de recepción de la consultoría de Ideas Estructurales, Correo electrónico de entrega al contratista de la información de las actividades nuevas, correo electrónico de CRESCO a DICEL del 18 de abril del 2018, correo electrónico de CRESCO a Supervisor de Obra, correo electrónico del envío de presupuesto del sistema eléctrico de DICEL a CRESCO, Informe de Estimación N° 13 por BANRURAL con solicitud de proyección de piso para Estimación N° 14 y Declaración Jurada del Gerente General de CRESCO)**

### **Tercera Ampliación de Tiempo**

EL 03 de julio de 2019 se recibió en la municipalidad de Catacamas la tercera solicitud de ampliación de tiempo presentada por el Contratista, la cual fue sometida a sesión de Corporación Municipal el 04 de julio del 2019 para su discusión y aprobación, la cual después de una serie de opiniones, según Acuerdo No. S.O.136-2019 de Acta No.21 se aprobó por mayoría lo siguiente: *“Dar quince días de plazo a la Empresa CRESCO a partir del 6 de julio al 20 de julio de 2019 para la ejecución del proyecto de obra denominado Construcción del Mercado Municipal de Catacamas; en este periodo de tiempo el Ingeniero contratista de dicha empresa debe comparecer ante la corporación municipal y acreditar la documentación, información del banco que financia el proyecto y las notas de la aduana donde se encuentra el material de electrificación del proyecto”*. Además, cita el acta que se dio lectura a nota firmada por el Ing. Gelder José Reyes supervisor del proyecto, donde presento a la Corporación Municipal las siguientes conclusiones: *“1. Ya que la nota de solicitud de ampliación de tiempo, fue recibida por esta supervisión en sesión de corporación el día 04/07/2019 y no directamente por parte de la empresa, esta supervisión no podría dar opinión fundamentada ya que no se cuenta con el tiempo necesario para realizar un análisis más técnico considerando que la fecha de vencimiento del contrato ampliado es el día 05/07/2019. 2. La empresa CRESCO presentó con la nota de solicitud de ampliación de tiempo, una documentación de respaldo no convincente, ya que no presenta facturas con el equipo eléctrico requerido, conocimientos de embarque y otros documentos que avalen que el equipo ya se haya adquirido en el exterior. 3. La solicitud de ampliación de tiempo no fue presentada por la empresa CRESCO conforme a lo establecido en artículo 190 párrafo tercero del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ya que el contratista no ha expresado la situación que lo motivo a presentar esta solicitud de ampliación de prórroga. 4. La segunda ampliación de tiempo se dio en base a la falta de realización de actividades relacionadas con el aspecto eléctrico y no con actividades relacionadas con la obra civil, por lo que se consideró en su momento que las actividades relacionadas con obras civil se realizarían en el tiempo estipulado en la primera ampliación y aun se siguen construyendo. 5. Para poder justificar de alguna manera la ampliación de tiempo y la Corporación pueda tomar una decisión, la empresa CRESCO deberá presentar la documentación que justifique tal petición con medios fehacientes y congruentes, y apegarse a la legislación hondureña vigente”*. *En resumen, a las conclusiones expuestas anteriormente, no encuentro las justificantes suficientes para que se pueda dar una ampliación de tiempo de ejecución del contrato...”*

En el Acta No.23 del 18 de julio de 2019, la Corporación Municipal por mayoría Acuerda: **“Acuerdo No. S.O.148-2019: Reformar el Acuerdo Corporativo No.S.O.136-2019 del Acta No.21, Punto Quinto, numeral 2 de sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el jueves 4 de julio de 2019, el cual se leerá de la siguiente manera: La Corporación Municipal Acuerda: Dar un plazo de dos meses de prórroga a la Empresa CRESCO S. de**

R. L. de C. V. para la ejecución del proyecto de obra denominado Construcción del Mercado Municipal de Catacamas. Contados a partir del 6 de julio al 6 de septiembre de 2019. Punto de ejecución inmediata.” Con voto en contra de los regidores Luis Antonio Amador, Cesar Augusto Luna y Héctor Aníbal Amador; el regidor Ernesto Guillermo Cornejo se excusó de emitir su voto por conflicto de interés, amparado en el artículo 30, numeral 1 de la Ley de Municipalidades.

Ante las diferentes modificaciones de tiempo, se observó una serie de inconsistencias que pudieron favorecer al Contratista en la ejecución del proyecto adaptando las ampliaciones a la ejecución, entre ellas:

- a. En el proceso de la investigación se solicitó tanto a la Municipalidad como al Contratista los diferentes cronogramas de ejecución adaptados a las ampliaciones de tiempo, elaborados por el Supervisor de la obra y/o Contratista, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos, pero no fueron proporcionados.
- b. Se identificó un mal uso de la bitácora del proyecto, donde se debería describir todas las incidencias en el proceso de ejecución, por ejemplo, se encontró sin descripción los días 16, 27 y 29 de mayo; 17 y 28 de junio, 25 de agosto, 01 y 10 de septiembre de 2018, meses de enero a mayo de 2019; situación que limita el poder hacer un reclamo al contratista sin los elementos o pruebas pertinentes.

A continuación, se presenta el resumen de los atrasos establecidos:

**CUADRO N° 7**

<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Días de atraso</b>	<b>Observación</b>
Orden de Inicio según oficio	29/09/2017		Nota emitida por el Departamento de Obras Públicas.
Inicio real.	08/01/2018		Por desalojo de Locatarios
Prorroga N°1 Fecha culminación contractual: 09/03/2019	Solicitud: 22/08/2018 Firma: 21/09/2018	103 46 11	Desalojo de Locatarios Periodo de Lluvias Cambio de Diseño Estructural
Prorroga N°2 Fecha culminación contractual: 05/07/2019	Solicitudes: 04/01/2019 15/02/2019 03/04/2019 Firma: 28/02/2019	117	Modificación del Contrato, parte eléctrica.
Prorroga N°3 Fecha culminación contractual: 06/09/2019	Solicitud: 03/07/2019 Aprobado: 18/07/2019	60	Retiro de Cable de Alta de Tensión
<b>Total, días de atraso</b>		<b>337</b>	

Si bien es cierto, todas las modificaciones de los plazos fueron solicitados por el Contratista presentando sus consideraciones o justificaciones, se denota una inadecuada supervisión para poder establecer los desfases de tiempo ocurrido, desconociéndose cuál fue el motivo o circunstancia para que se diera por parte de la Municipalidad de Catacamas esta situación, ya que se debía velar por la buena administración del proyecto. El tiempo de retraso por trabajos adicionales no contemplados en la contratación suman 337 días (11.23 meses) equivalentes a un 93.61% de incremento al plazo inicial de 12 meses estipulado en el contrato; por ende, el plazo real para la ejecución del proyecto del Mercado Municipal fue de 23.23 meses. **(Ver en anexo N° 18: Notas de solicitud de prórroga, Actas N° 21 y 23-2019, notas solicitando la remoción del cable de alta tensión, Copia del informe del supervisor de obra con inicio real de obra y copia de bitácora).**

**Se realizaron pagos de Estimaciones de obra en base a proyección de ejecución y no de actividades ejecutadas.**

Después de analizar la documentación relacionada con los pagos de las estimaciones No.7, 14 y 16 se observó que la Municipalidad realizó pagos por actividades no ejecutadas; desembolsando fondos al Contratista para que pudiera seguir ejecutando el proyecto. A continuación, detallan de la siguiente manera:

**CUADRO N° 8**  
**(Cifras expresadas en lempiras)**

<b>Número de Estimación</b>	<b>Valor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Fecha de pago</b>
Estimación 7	1,911,132.32 <sup>9</sup>	Estructura Metálica y Techos	03/08/2018
Estimación 14	1,850,000.00 <sup>10</sup>	Piso de Concreto Reforzado	21/12/2018
Estimación 16	4,037,342.00 <sup>11</sup>	Instalaciones Eléctricas	07/02/2019
<b>Total</b>	<b>7,798,474.32</b>		

Es de recalcar que al Contratista se le realizó al inicio del proyecto un anticipo por L6,586,397.44 el cual sería amortizado en cada estimación, por lo que se demuestra que la compañía ejecutora no tenía la liquidez necesaria para realizar el proyecto. La Municipalidad realizó las gestiones para poder entregar estos pagos, no existiendo el motivo técnico y legal para que se le otorgara este beneficio al Contratista. Situación atípica en este tipo de contratos, totalizando un financiamiento de L14, 384,871.76 que representa aproximadamente un 27% del monto del último contrato modificado.

En declaración jurada el Gerente de CRESCO estableció que solicitó específicamente la proyección de L4,037,342.00 que corresponde a la Estimación No. 16 porque su empresa no tenía capacidad económica para la compra de materiales. **(Ver en anexo N° 19: Estimaciones 7, 14 y 16 del proyecto, Notas de CRESCO a Supervisores de Obra del 11 de julio, 28 de noviembre del 2018, Nota de CRESCO y Supervisor de Obra a Coordinadora del Área de Avalúos/Banrural del 10 de diciembre del 2018 e informes del área de avalúos de Banrural, Notas del Alcalde a Banrural solicitando el valor de la proyección de las instalaciones eléctricas el 27 de noviembre del 2018 con dos valores diferentes por L. 6,152,906.56 y L. 4,307,034.20, Nota del contratista CRESCO a Supervisor de Obra solicitando anticipo de las actividades eléctricas por L. 6,152,906.56 el 08 de enero de 2019 y Declaración Jurada del Gerente de CRESCO).**

**No se llevó a cabo la Recepción Provisional de Obra tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado y el Contrato de Obra.**

Se omitió la realización de la recepción provisional del proyecto, donde se levantará un acta del proyecto de construcción del Mercado Municipal, que contemplara si existían errores o deficiencias y en caso de existir, que las mismas se hayan subsanado. El 06 de septiembre de 2019 se efectuó únicamente el Acta de Recepción Final entre el Contratista (CRESCO) y el Alcalde Municipal, sin dictamen de la Supervisión de la obra donde se estableciera que podía hacerse tal recepción.

<sup>9</sup> Valor incluido en el monto total de la estimación pagada por L.2,966,889.28

<sup>10</sup> Monto total de la estimación L.2,176,470.59 menos 15% de anticipo L.326,470.59

<sup>11</sup> Monto total de la estimación L.4,749,814.12 menos 15% de anticipo L.712,472.12

En fecha 06 de septiembre de 2019 se suscribió el Acta de Recepción Final entre el contratista Construcciones Renovadas Electrificación y Servicios de Consultoría S. de R. L. (CRESCO S. de R. L.) y el subcontratista Diseños y Construcciones Electromecánicas (DICEL S. de R. L. de C. V.) quien realizó la construcción del sistema eléctrico que incluyó mano de obra y materiales en el proyecto construcción del Mercado Municipal de Catacamas; por lo que una vez finalizado este trabajo, CRESCO firmó el acta de recepción final con la Municipalidad. Es importante recalcar que la decisión de llevar a cabo la recepción final de la obra fue tomada por el Alcalde Municipal sin tener un informe del Supervisor que diera fe de estar el Mercado Municipal en condiciones para ser recepcionado; incumpliendo lo establecido en el contrato de obra, cláusula vigésima octava, Recepción de Obra y Liquidación Final y la Ley de Contratación del Estado.

En su declaración jurada el ingeniero Gelder Reyes, supervisor de obra, establece: *"No se me tomó en cuenta porque yo estaba esperando que se venciera el plazo para elaborar el informe y detallar las actividades pendientes y después se me informó que el acta de recepción final ya la habían firmado"* *"No se levantó acta de inspección porque ya se había firmado el acta de recepción final por el Alcalde Municipal y Contratista sin tomar en cuenta a la supervisión"* *"No tengo conocimiento quien realizó la inspección y porque el Alcalde Municipal firmó el acta de recepción final sin la supervisión"*

Asimismo, es de hacer notar que el Contratista no presentó notificación para que se realizara las respectivas recepciones, únicamente informó a la Corporación Municipal que el proyecto estaba ejecutado en un 99.99% y que el 06 de septiembre de 2019 finalizaría las obras, esta nota fue recibida por la Municipalidad el 03 de septiembre de 2019; con lo anterior, se evidencia que hasta el 06 de septiembre de 2019 se terminaría las actividades de construcción, por lo que no era procedente firmar el acta de recepción de obra definitiva sin cumplir lo establecido en la normativa y el contrato de obra, desconociéndose la razón o motivo por el que ocurrió esta situación por parte del Alcalde Municipal. En declaración jurada del 01 de julio de 2022, el señor Lincoln Figueroa establece que la omisión del procedimiento de recepción provisional y dictámenes del Supervisor de obra, acta de inspección, *"es el técnico quien debe contestar esta interrogante"* *"no recuerdo quienes realizaron la inspección"*. Sin embargo, el señor alcalde firmó el acta de recepción final sin ninguna documentación de respaldo, pudiendo beneficiar al Contratista por la no aplicación de multa en caso de retraso y subsanaciones no realizadas en caso de existir. **(Ver en anexo N° 20: Acta de recepción final entre la Municipalidad de Catacamas y CRESCO, Nota del Supervisor de Obra, Acta de Recepción final entre CRESCO y DICEL, Declaración Jurada del Supervisor de Obra, Nota del Contratista CRESCO a la Corporación Municipal, Declaración Jurada del Alcalde Municipal).**

### **Regidor Municipal participó en la Discusión y Aprobación de Ampliaciones de Tiempo y Modificación al Contrato teniendo conflicto de intereses**

Según la revisión de las actas de sesión de la Corporación Municipal y documentos anexos, se observó que el regidor municipal Ernesto Guillermo Cornejo es socio con el señor Josué David Urtecho Figueroa<sup>12</sup> de la empresa J&E INVERSIONES S. de R.L. de C.V., constituida el 11 de julio de 2018, participó en las discusiones y aprobaciones de asuntos relacionados con el proyecto de construcción del Mercado Municipal y su voto fue a favor de la empresa CRESCO. Las actuaciones del regidor Cornejo en el proyecto de construcción del Mercado Municipal antes de su sociedad fueron las siguientes:

---

<sup>12</sup> Gerente General de la empresa contratista CRESCO

1. Como miembro de la Comisión de Licitación fue el único que emitió su voto a favor de la empresa CRESCO S. de R. L. de C.V incumpliendo las bases de licitación que hacían referencia a que antes de proceder a la evaluación detallada de las ofertas, el monto total ofertado por el contratista debía estar dentro del rango del 10% mayor o menor del presupuesto base, esta no cumplió con ese requisito.

2. Según consta en el Acta N° 1 de sesión de Corporación Municipal del 05 de enero de 2017, punto octavo, su voto fue a favor de adjudicar el proyecto a CRESCO como Regidor Municipal.

3. Según Acta N° 4 del 02 de febrero del 2017, punto octavo, inciso 3) existía reclamos por las compañías Flefil y asociados S. de R.L. de C.V. y la Roca S. de R.L. de C.V. por lo que el asesor legal municipal, abogado Eduin Jesús Escobar Urtecho, recomienda que no se firme el contrato de adjudicación de dicho proyecto; El Alcalde Municipal mociona lo autoricen para firmar el contrato de adjudicación del proyecto del Mercado Municipal, lo secunda el regidor Ernesto Guillermo Cornejo, agregando que se haga de ejecución inmediata.

4. En el Acta N° 03 del 18 de enero de 2018, el regidor Ernesto Guillermo Cornejo informa que en el proyecto construcción del mercado municipal se van a dar cambios, los cuales la Ley de contratación del Estado ya los establece. El alcalde municipal mociona se autoricen las ordenes de cambio y modificaciones en el contrato denominado "Obras-005-AMCAT-2017" del mercado municipal de Catacamas.

Aunque las intervenciones del regidor Ernesto Guillermo Cornejo, anteriormente descritas, se realizaron antes de la constitución de la sociedad con el señor Josué David Urtecho Figueroa, se puede observar cierta orientación en favor de la Compañía CRESCO S. de R. L. de C.V.

Después de la constitución de la sociedad, el regidor Ernesto Guillermo Cornejo estaba inhabilitado para participar en la discusión y resolución relacionada con la construcción del Mercado Municipal. Debió excusarse ya que existe una prohibición al respecto, según lo establece la Ley de Municipalidades, Ley de Contracción del Estado y Código de Conducta Ética del Servidor Público. A continuación, se detallan sus participaciones y la injerencia en las decisiones tomadas:

**CUADRO N° 9**

<b>N° de Acta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Pronunciamiento</b>
26-2018	20-09-2018	Ampliación de Tiempo	El regidor Ernesto Guillermo Cornejo manifiesta que es potestad del señor alcalde, según lo establece la Ley de Contratación del Estado es una decisión ejecutiva y la decisión ya debe haberse tomado porque el tiempo ya venció.
34-2018	06-12-2018	Modificación de Contrato.	Votación a favor de la Modificación del Contrato.
18-2019	10-06-2019	Autorización por parte de la Corporación Municipal para que el alcalde firme acta de ampliación de tiempo N°2.	Votación a favor de la ampliación de tiempo.
21-2019	04-07-2019	Ampliación de tiempo N°3.	Votación a favor de ampliación de 15 días para que documente la solicitud de prórroga.

Respecto a lo anterior, en Declaración Jurada tomada el 10 de agosto de 2022 al regidor Ernesto Guillermo Cornejo, se le preguntó si estaba consciente de su inhabilitación, contestando lo siguiente: *“Si, pero como nadie de los regidores hablaba ni se pronunciaba, me vi forzosamente obligado a expresar la situación que estaba pasando que era cuestión técnica, claro todo obviamente de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y con justificaciones documentales presentadas por CRESCO. El alcalde tenía que asumir también su rol y no lo hizo. Era preferible que yo incurriera en una falta administrativa en participar a que una empresa demandara y ganara a la Municipalidad por tener justificaciones”* (Ver en anexo N° 21: **Certificación del Acta 19 y 23-2016, Acta de recomendación de adjudicación del 08 de diciembre del 2016, Acta N° 31 del 15 de diciembre del 2016, Acta N° 1-2017 voto a favor de CRESCO, Acta N° 4-2017, Acta N° 03-2018, Actas N° 26 y N° 34 -2018, Actas N°18 y N° 21-2019, Escritura Pública de Constitución de Sociedad de R.L. de C.V. J&E INVERSIONES, Documentación de la autorización y lotificación del proyecto RESIDENCIAL CIUDAD BLANCA y Declaración Jurada de Regidor).**

### **Irregularidades ocurridas posteriores a la Recepción del Proyecto Ejecutado**

El proyecto “Construcción del Mercado Municipal” no fue socializado con los Locatarios del mercado, con el propósito de obtener sus puntos de vista, opiniones y sugerencias sobre el mismo de acuerdo a su rubro o actividad comercial, establecer las medidas de los locales y diseño según la tipología o rubro comercial, lo que provocó que algunos de los Locatarios una vez asignados sus cubículos solicitaran mediante notas al alcalde municipal señor Lincoln Alejandro Figueroa lo siguiente:

- a) Efectuar demoliciones de paredes de cubículos en el interior del mercado con un total de 61.73 m<sup>2</sup>, demolición de paredes en área exterior con un total de 16.38 m<sup>2</sup> y demolición de losa de mesones en cubículos en el interior de los locales con un total de 21.92 m<sup>2</sup>.
- b) Permiso para construir dieciséis (16) locales en la parte de atrás del mercado con costos incurridos directamente por el locatario mediante la contratación del arquitecto Mario Roberto Meza Varela, estas construcciones se iniciaron el 23 de septiembre de 2019.

De lo anterior, el señor alcalde municipal Lincoln Figueroa dio la autorización mediante visto bueno en las notas recibidas de los Locatarios para que se efectuaran esos trabajos, modificando el diseño del mercado con el que se hizo la recepción el 06 de septiembre de 2019; esta situación invalida hacer efectiva la garantía de calidad de obra que comprende el período del 06 de septiembre de 2019 al 06 de septiembre de 2020 por L2,700,312.67, en caso de existir reclamos al Contratista por defectos posteriores a su recepción, ya que fue modificada la obra entregada.

Asimismo, se identificó que se eliminó todo un módulo de baños sanitarios, los ventanales y puertas de vidrio de la fachada; también se dio permiso para la construcción de otros locales comerciales en la parte externa afectando los espacios de estacionamiento y zona de carga y descarga, así como la demolición en la actualidad de algunos cubículos cambiando su diseño (frutas y verduras).

Todas las demoliciones se realizaron en perjuicio del patrimonio municipal, ya que con anterioridad las obras eliminadas habían sido pagadas al contratista. No existió una socialización con los locatarios respecto al tamaño del puesto, diseño y ubicación por lo

que se autorizaron cambios que pudieron ser previstos en la etapa de formulación del proyecto, y así evitar la pérdida de recursos municipales.

Igualmente, se pudo constatar que no se realizó un estudio de factibilidad económica para determinar cuál era la mejor opción de desarrollo, costo- beneficio, tanto para los locatarios como de la Municipalidad, y así establecer el precio del alquiler de cada local acorde con la capacidad económica de los primeros, esto se determinó una vez ejecutado el proyecto. Lo anterior, causó inconformismo en los locatarios por el alto precio del alquiler, por lo que no se trasladaron al nuevo mercado. La Municipalidad autorizó la construcción de nuevos locales, tanto interno como externo para aumentar el número total de locales a manera de poder disminuir los valores de alquiler, sin afectar el pago de la cuota del préstamo adquirido. Aun con esta acción, no hubo anuencia por parte de los locatarios en ocupar las instalaciones del nuevo mercado. Lo antes descrito denota una mala planificación previo a la construcción del proyecto, al no incluir a los beneficiarios del mismo en esa etapa, lo cual dio lugar a un proyecto fallido que en la actualidad se encuentra en etapa de cambios para su utilización.

Las construcciones efectuadas por locatarios, dentro y fuera del mercado municipal, así como el cierre de locales con puertas y cortinas metálicas, no fueron notificadas al Departamento de Obras Públicas sino que fue una actividad que se realizó entre el alcalde, locatarios y supervisor de obra asignado al proyecto, por lo que el jefe del Departamento de Obras Públicas remitió un informe el 10 de noviembre de 2019 informando sobre estas nuevas actividades, nota del 30 de octubre y 03 de noviembre de 2019 sobre las medidas adoptadas para la continuación del cierre de locales, mismas que fueron aprobadas por la Corporación Municipal. **(Ver en anexo 22: Nota del supervisor y cuadro detallado de las demoliciones de paredes, Notas de solicitud de locatarios para demolición, nota del supervisor de obra del 24 de octubre 2019, notas de solicitud de locatarios para construir locales, nota del alcalde municipal del 04 de febrero de 2020, copia del Contrato de Construcción de Obra entre locatarios y arquitecto del 19 de septiembre 2019, plano e imágenes de los locales en proceso de construcción, fianza de calidad de obra, fotografías de eliminación de modulo sanitario, ventanales y puertas de vidrio, fotografías de construcción de cubículos externos en lados laterales, fotografías de la demoliciones de cubículos de frutas y verduras, Actas N° 29 y N° 3-2019, Actas N° 01, N° 07 y 14-2020, Acta N° 09-2021 todas con sus respectivos listados de precios que muestran rebaja de alquiler y descripción de nuevos locales construidos, listado de 17 personas que solicitaron construir locales fuera del mercado con fondos propios adjuntando 8 notas de solicitudes de locatarios, listado y notas de solicitud de 14 locatarios que requirieron local adentro del mercado con fondos propios, notas del jefe del Departamento de Obras Públicas e informe, certificación del Acta N° 27-2019)**

De acuerdo a las entrevistas del día 30 de octubre de 2019, efectuadas a los locatarios que se encontraban ubicados en el Polideportivo<sup>13</sup> y en el nuevo mercado municipal, se constató lo siguiente:

- Los locatarios no estaban de acuerdo con el puesto asignado porque el precio de la mensualidad es muy elevado y no se tiene capacidad de pago. Los locales no reúnen

---

<sup>13</sup> Que aún no se habían trasladado al nuevo mercado municipal.

los requisitos de puertas, ventanas y techo, solicitando la alcaldía que se incurra en costo de inversión para cerrar el cubículo. El tamaño es pequeño y en algunos casos estos locales no son apropiados para el rubro de negocio que se trabaja o existió asignación equivocada de local, ejemplo: ropa y calzado, puesto de verduras en vez de puesto para lácteos. Además, la asignación no fue transparente porque al momento de la rifa de cubículos ya se habían distribuido algunos por preferencia.

- Ciertos locatarios se molestaron al momento de asignarles el cubículo, por no ser de su agrado la ubicación de estos, teniendo que construir en aquellos espacios del interior del mercado que la empresa CRESCO no construyó, por la eliminación de cincuenta y un (51) cubículos que autorizo el Alcalde Municipal.
- La Alcaldía Municipal no comunicó por escrito a las personas que ya laboraban en el nuevo mercado, las especificaciones para las construcciones de cierre de cubículo que tenían que hacer; así como, cuáles serían las condiciones para el reconocimiento de su costo.
- La Alcaldía no comunicó por escrito a los locatarios, antes y después de trasladarse al nuevo mercado, informándoles el valor de la mensualidad que les correspondería conforme al rubro del negocio.
- La Alcaldía no había realizado las gestiones administrativas con los locatarios para la firma del contrato por el arrendamiento del local en el nuevo mercado. El tiempo de gracia autorizado por el alcalde municipal hasta el 15 de noviembre de 2019 no era una limitante para ese acto.
- Un total de veinte (20) locatarios, con antigüedad de entre 9 y 42 años de laborar en el Mercado Municipal, quedaron sin posibilidad de tener un cubículo en el nuevo mercado por tener deudas con la Alcaldía. La administración general, de forma arbitraria, vendió sus deudas a nuevos locatarios. Lo anterior no fue notificado por escrito a los locatarios morosos ni se les dio oportunidad de suscribir planes de pago para honrar sus deudas.
- Solicitan que el Polideportivo funcione como un segundo mercado municipal para que personas de bajos recursos puedan tener oportunidad de trabajo.

Es importante manifestar que la administración municipal tomó decisiones y ejecutó acciones para disminuir la mora de los locatarios, entre ellas las siguientes:

- En el año 2016 se realizaron ciento dieciséis (116) requerimientos de cobro a locatarios para recuperación de mora, afirmación descrita en memorando, sin número, del 09 de diciembre de 2016, girado por la administradora del mercado a la apodera legal. No se proporcionó copia de los 116 requerimientos de cobro entregados a los locatarios morosos.
- En el año 2019 se vendió la mora a cuarenta y dos (42) nuevos locatarios, dejando sin el derecho al trabajo a los locatarios anteriores con mora; la Alcaldía percibió por esta actividad un valor de L.1, 724,019.00.

**(Ver en anexo 23: Copias de 83 entrevistas realizados a los Locatarios e identidades, Copia de Formato de Contrato de arrendamiento de local a aplicar en Mercado Municipal, listado de locatarios con su tipo de rubro y numero de local e identidades, constancia de prórroga del no cobro de alquiler del 17 de septiembre al 14 de octubre del 2019 e inicio de operación en el mercado el 15 de noviembre del 2019 de parte de la administradora Municipal del mercado con firma de visto bueno del Alcalde municipal, memorando e informe de requerimientos de cobro, Informe de pagos de cubículos recuperados por morosidad en el Mercado municipal y listado de cubículos recuperados, listado de Locatarios solventes y con mora).**

Es importante señalar que durante el proceso de nuestra investigación existieron una serie de limitantes que afectaron el alcance de la misma, porque no se obtuvo evidencia de la siguiente documentación:

- 1) Dictamen legal de pliego de condiciones, previo a iniciar el proceso de contratación;
- 2) Estudios previos para realizar el diseño (topográfico/suelo);
- 3) Documentación que respaldara la formulación del proyecto (Diseño), como se elaboró cada una de las fichas de costo y memoria de cálculo con que se determinó el presupuesto base de la construcción del Mercado Municipal utilizado en el proceso de licitación;
- 4) Evidencia del personal responsable de revisar el diseño del mercado municipal;
- 5) Cronogramas de actividades nuevas con la cuantía monetaria adaptadas a las ampliaciones de tiempo;
- 6) Bitácora incompleta del proyecto, sin descripción los días 16, 27, 29 de mayo, 17 y 28 de junio, 25 de agosto, 01, 10 de septiembre de 2018, y los meses de enero a mayo de 2019;
- 7) Correspondencia entre el supervisor de la obra y el contratista (CRESCO) solicitando en tiempo y forma el presupuesto de las nuevas actividades de obra y actividades eléctricas con precios definidos por CRESCO S. R. L. así como la nota de envío de respuesta del Contratista sobre esta solicitud a la Alcaldía;
- 8) Correspondencia entre el jefe del Departamento de Obras Públicas y/o supervisor de obra con CRESCO S. de R. L donde se negociarán los precios que CRESCO ofertó para las actividades nuevas de obra y eléctricas, debido a que estos documentos constituyeron la modificación de ampliación del contrato para la ejecución del proyecto del Mercado Municipal que fue formulada y aprobada de forma tardía;
- 9) Informe administrativo y financiero sobre el manejo de los ingresos por alquiler percibidos del Mercado Municipal solicitado en el oficio N° Presidencia TSC-0191/2022;
- 10) Estudio de factibilidad que sirviera de base para determinar el precio del alquiler por cada local;
- 11) Copia de las estimaciones que presentaba la compañía CRESCO S de R.L de CV a la Municipalidad para los pagos;
- 12) Los diseños de proyectos de construcción del mercado elaborados y presentados por los arquitectos e ingenieros, con sus dictámenes técnicos descartados;
- 13) Contrato de emergencia suscrito entre la municipalidad de Catacamas y la empresa Flefil y Asociados, así como su adjudicación;
- 14) Amortización o estado de cuenta del préstamo con Banrural, en vista que solo proporciono del anticipo;
- 15) Notas de solicitud de préstamo a Banco Atlántida, Davivienda y Banpaís;
- 16) Respuesta por BANRURAL a los Oficios N° Presidencia TSC-01477 y 1765/2022 de la existencia del contrato de préstamo a 220 cuotas, tasa del 13.90% del 29 de agosto de 2017;

- 17) Decreto aprobado por BANRURAL que solo financiaría el 97.4%, asumiendo la Alcaldía el 3%, en marzo 2016 se aprobó en comité de créditos este financiamiento y plan de inversión por L. 50,700,000.00; y
- 18) Nota de la Alcaldía notificando a BANRURAL si se utilizaría el diseño y planos de FLEFIL & ASOCIADOS o nuevos diseños, planos y presupuesto de la empresa ganadora de la licitación.

## **CAPÍTULO IV CONCLUSIONES**

Como resultado de la investigación realizada, el análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Tribunal, se concluye lo siguiente:

1. La Administración municipal de Catacamas no elaboró los estudios de factibilidad y técnicos que sirvieran de base para preparar el diseño adecuado que cumpliera con las exigencias estructurales de cada tipo de negocio y del terreno.
2. El diseño del proyecto utilizado para el proceso de licitación y construcción del mercado no cumplía con los requerimientos básicos para la edificación en función de las necesidades a satisfacer.
3. La Municipalidad dio inicio al proceso de licitación sin tener la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto en el presupuesto general y plan de inversión.
4. La Corporación Municipal, por mayoría de votos, adjudicó el proyecto a una empresa contraria a la recomendada por la Comisión evaluadora.
5. Derivado de la adjudicación a la empresa CRESCO S. de R. L. de C. V. se causó un pago por daños y perjuicios a la empresa FLEFIL & ASOCIADOS, S de R.L. de C.V. por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L2,392,510.19).
6. Se permitió la participación en el proceso de Licitación a la empresa FLEFIL & ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V. aún y cuando estaba inhabilitada por haber participado en el diseño y presupuesto base de la formulación del proyecto.
7. No se realizó un análisis de alternativas crediticias, previo a la obtención del préstamo utilizado para la construcción del mercado, a fin de seleccionar la mejor opción en beneficio de la hacienda municipal.
8. El alcalde municipal arbitrariamente autorizó órdenes de cambio de manera que el valor del contrato no sobrepasara lo permitido por la Ley de Contratación de Estado; ordenando la eliminación de actividades sin la aprobación y conocimiento de los miembros de la Corporación Municipal, lo cual afectó sustancialmente el alcance del proyecto.
9. El costo del proyecto se incrementó sustancialmente de L43,909,316.28 a L53,983,007.74 por los cambios estructurales, medidas y precio de bloque y eléctricos, resultado de la mala planificación, diseño y decisión unilateral del alcalde.
10. No existió una programación en la ejecución del proyecto, adaptadas a las ampliaciones de ejecución, lo que incrementó el plazo contractual en 337 días; además de imposibilitar la identificación de desfases en tiempo y que la supervisión llevara un control del mismo para efectuar los pagos.
11. Se realizó la modificación del contrato de forma tardía debido a que la Municipalidad no exigió al contratista que presentara la propuesta de costo del sistema eléctrico de

- forma expedita, transcurriendo ocho (8) meses desde que se tenía el rediseño eléctrico hasta su formalización en la modificación, tiempo que dilató la ejecución del proyecto y que benefició al contratista al otorgarle la segunda ampliación de tiempo.
12. Las aprobaciones de ampliación de tiempo se realizaron de manera extemporánea, ya cuando el plazo contractual había vencido.
  13. La bitácora del proyecto obvió información importante de la ejecución del proyecto, así como el reporte de incidencias de cinco (5) meses de ejecución.
  14. Se benefició al contratista realizándole pagos de estimación de obra con base en la proyección de ejecución y no con base en las actividades ejecutadas, por un monto de L7,798,476.86.
  15. La Municipalidad en conjunto con el Contratista firmaron documentos prefichados para acomodar algunas gestiones administrativas que se hicieron fuera de tiempo, con plazos contractuales vencidos.
  16. Se incumplió el proceso de recepción de obra conforme lo establece Ley de Contratación del Estado y el propio contrato; pudiendo beneficiar al contratista por la no aplicación de multa en caso de retraso No hay evidencia de solicitud de recepción de obras por parte del contratista.
  17. El regidor municipal Ernesto Guillermo Cornejo Ortiz participó en la discusión y aprobación de las ampliaciones de tiempo y modificación del contrato favoreciendo a la empresa CRESCO S. de R.L., no obstante estar inhabilitado por tener una sociedad con el gerente general de esta empresa.
  18. El alcalde municipal autorizó la demolición de elementos constructivos en perjuicio del patrimonio municipal, ya que habían sido pagados antes de ser destruidos.
  19. La inversión onerosa de este proyecto no está siendo aprovechada en su totalidad por los locatarios debido a su inconformidad con el diseño y los altos precios de alquiler de los módulos; causando un efecto negativo en la recaudación de mayores ingresos para la Municipalidad.
  20. Se efectuaron compromisos y utilización de fondos, de las transferencias del gobierno central y fondos propios, más allá de los permitidos; estos fondos se utilizaron para el pago de cuotas del préstamo gestionado por la falta de auto sostenibilidad del mercado municipal.
  21. No se realizó una supervisión eficiente, por personal que contara con experiencia e independencia, durante la etapa de formulación y ejecución del proyecto de construcción del mercado municipal que hubiera evitado incurrir en costos adicionales y la realización de informes de supervisión deficientes.
  22. El proceso de licitación, adjudicación y ejecución del proyecto denominado “*proceso de licitación LPN-02-2016- AMCAT, Construcción del Mercado Municipal de Catacamas*” se desarrolló de forma irregular por parte de las autoridades de la municipalidad; contraviniendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Municipalidades y la Ley Orgánica del Presupuesto.

23. El Ministerio Público deberá llevar a cabo las respectivas investigaciones y determinar si existió el delito de malversación de caudales públicos por administración desleal del patrimonio público u otro que haya podido ser cometido por las partes involucradas en el hecho denunciado.

Tegucigalpa, M.D.C. 01 de marzo de 2023

---

Clarissa M. Maldonado López  
Auditor Denuncias  
Departamento de Control y Seguimiento  
de Denuncia

---

Eduardo López Bonilla  
Supervisor  
Departamento de Control y Seguimiento  
de Denuncia

---

Ángel Francisco Reyes Morales  
Técnico Profesional II/Ing. Civil  
C.I.C.H. N° 4182

---

José Marcial Ilovares Vasquez  
Jefe del Departamento  
Departamento de Control y Seguimiento  
de Denuncia

---

Cesar Eduardo Santos Hernández  
Director  
Dirección de Participación  
Ciudadana